



**FACULTAD DE DERECHO**

**El Arbitraje en Materia Tributaria.**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos  
para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
República.**

**Dr. Pablo Zambrano**

**Juan Francisco Jiménez Ayora**

**2009**

**Quito, Ecuador.**

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”



Pablo Zambrano Albuja

Doctor

170721622-0

**DECLARACIÓN AUTORIA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citados las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

  
JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA  
171578848-3

**DEDICATORIA**

Con todo amor, para los seres, más importantes en mi vida, MIS PADRES.

CARLOS Y MA.DE LOURDES, por sus esfuerzos, sacrificios durante toda mi vida, PARA USTEDES CON AMOR.

A mis hermanos Carlos y Pablo, por su amistad incondicional, por sus sabios consejos por los juegos, por los cuidados.

A mí novia Erika, por ser la mi compañera en este camino.

## **AGRADECIMIENTOS**

Un profundo agradecimiento al Dr. Pablo Zambrano, por su incondicional apoyo en la dirección de este trabajo.

Al Dr. Napoleón Santamaría C., por permitirme dar mis primeros, pasos profesionales.

## RESUMEN

El Arbitraje, es un mecanismo de solución de controversias utilizado desde las más remotas civilizaciones que han colmado el mundo entero, siendo una vía de salida a los conflictos propios de las relaciones humanas.

En el Ecuador, el Arbitraje como método alternativo de resolución de controversias, toma un realce importante a partir de 1997, esto motivado en la insatisfacción de la colectividad por la aplicación de la justicia ordinaria o estatal.

El Arbitraje es un proceso de resolución de controversias, que cuenta con características propias, y sus clasificaciones según las condiciones en las que se vaya a desarrollar, teniendo en cuenta que no es un proceso perfecto ya que así como tiene ventajas y desventajas.

A partir de 1997, el Derecho Tributario, tomó gran importancia en el país, misma que ha ido creciendo conforme el paso de los años, hasta convertirse en la actualidad una de las ramas del derecho que mayor trascendencia y evolución ha tenido en nuestro país.

Debido a este auge del Derecho Tributario, se han incrementado las disputas judiciales entre el Estado representado por el Servicio de Rentas Internas y los particulares, sean estas personas naturales o personas jurídicas.

Es de vital importancia mencionar que existen varios tipos de obligaciones impositivas dentro del territorio nacional, y varias obligaciones que se emanan, y que deben ser cumplidas por parte de los sujetos pasivos de la relación tributaria a fin de que la carga impositiva cumpla con sus principios y objetivos como son la distribución equitativa de la riqueza.

El Arbitraje en Materia Tributaria, debe cumplir ciertos parámetros y preceptos para que puedan tener plena validez y sustanciarse de manera adecuada, estableciéndose el procedimiento como los actos administrativos que son sujetos a Arbitraje, los tiempos de Resolución los recursos que se pueden interponer, y en general una descripción detallada del proceso como tal.

El objetivo específico del presente trabajo es crear una herramienta legal y práctica que permita descongestionar los Tribunales Fiscales del país, y garantizar una pronta resolución de las controversias tributarias originadas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, evitando el detrimento de los derechos que le corresponde a casa sujeto.

## **ABSTRACT**

The arbitrage is a mechanism used to solve controversies that has been practiced since ancient times. It is a valid way to unravel problems arising from human relations.

The Arbitrage, as an alternative way to solve controversies, has increased its importance in Ecuador since 1997. The latter caused by the collective discontent with the ordinal methods of justice.

The Arbitrage is a solving controversies process with its own characteristics and classifications. Thus, there is not a unique framework to apply since different situations might arise. As a consequence, this process is not perfect having many advantages and disadvantages.

Taxation has gained a lot of importance since 1997 in Ecuador. Currently, this field of Law has evolved very fast becoming one the most important subjects in our country.

Due to this boost, there are an increasing number of trials between the State represented by the Internal Revenue Service and the private sector.

It is of great importance to say that there are many tax duties inside the country that have to be fulfilled by the residents and local firms. These duties should lead to a better wealth distribution.

The Arbitrage in taxation has to fulfil some parameters so that it can be a valid instrument for solving controversies. Hence, we need to analyze the procedures that can be subjected to this process and also to set up a complete framework under which this process can take place.



The aim of this paper is to elaborate a practical and legal tool that allows to reduce trials and time in Tax Courts in Ecuador and also to guarantee that controversies between the State and the private sector should be solved fast, avoiding that the rights from all parties should not be respected.

## INDICE GENERAL

### Preliminares

Introducción	1
--------------	---

### **1. Capítulo I Introducción** 3

1.1. El Arbitraje a nivel mundial una breve perspectiva	3
1.2. La Evolución del Arbitraje en el Ecuador	11

### **2. Capítulo II Arbitraje** 13

2.1. Concepto básico de Arbitraje	13
2.2. Características propias del Arbitraje	15
2.3. Origen del Arbitraje	18
2.4. Tipos de Arbitraje	18
2.5. Ventajas del Arbitraje	25
2.6. Desventajas del Arbitraje	28
2.7. Comentarios	29

### **3. Capítulo III Materia Tributaria** 31

3.1. Definición y delimitación del tema	31
3.2. Clases de Impuestos	32
3.3. Sujetos de la Relación Tributaria	36
3.4. Objeto de los Impuestos	41
3.5. Comentarios	41

### **4. Capítulo IV El Arbitraje en Materia Tributaria** 42

4.1. Actos Administrativos que pueden ser parte de un proceso arbitral.	42
4.2. Sujetos del Arbitraje	45
4.3. Conformación del Tribunal	48
4.4. Inhabilidades de los Árbitros	51
4.5. Causas para recusar a un Árbitro	51

4.6. Designación de Peritos	54
4.7. Del proceso Arbitral en general tiempo de Resolución.	56
<b>5. Capítulo V Del Laudo</b>	
5.1. Ejecutoriedad del Laudo	61
5.2. Recursos contra el Laudo	62
5.3. Tiempo para interponer Recursos	64
<b>6. Capítulo VI Propuesta</b>	65
6.1. Propuesta	65
<b>7. Capítulo VII Conclusiones y Recomendaciones</b>	66
7.1. Conclusiones	66
7.2. Recomendaciones	69
7.3. Posición Personal	70
<b>Bibliografía</b>	72

## **INTRODUCCIÓN:**

La importancia que ha adquirido el Derecho Tributario en la última década, originado por la constante evolución de las relaciones entre el Estado y los sujetos pasivos de obligaciones fiscales, que se desprenden de la intención del Estado de aumentar sus ingresos y de esta manera redistribuir la riqueza que se origina en el territorio ecuatoriano. Ha ocasionado el nacimiento de incontables controversias por procesos determinativos, practicados por la autoridad tributaria, aumentando los litigios tributarios, que han caotizado los Tribunales Distritales Fiscales del país.

La relación entre el Estado y los sujetos obligados a cumplir el mandato legal tributario, trae consigo un sinnúmero de interpretaciones y valoraciones en la aplicación de la norma fiscal, originando un ostensible crecimiento en las reclamaciones judiciales contra las actuaciones administrativas del Servicio de Rentas Internas, que consecuentemente congestiona el aparato judicial, lo que termina perjudicando los legítimos derechos al que puede acceder el Estado o los sujetos, hasta que se resuelva los puntos controvertidos, por parte de los Tribunales de Justicia.

Una vez que se ha determinado el incremento en las reclamaciones judiciales tributarias, y la importancia que tiene hoy en día el Arbitraje como procedimiento alternativo de resolución de controversias, se considera importante proponer un mecanismo legalmente viable y prácticamente ejecutable que coadyuve a la resolución de las controversias tributarias.

Buscando como objetivo principal establecer una alternativa a los procesos judiciales, basándose en un mecanismo ampliamente reconocido por la colectividad como son los métodos alternativos de resolución de conflictos, procesos que no exclusivamente en el Ecuador han tomado fuerza sino a nivel mundial.

Es importante reconocer la trascendencia económica que enviste al Derecho Tributario, por lo mismo acceder a una rápida respuesta frente a las reclamaciones judiciales planeadas contra la administración tributaria, adquiere

un valor mayor, ya que, como se evidencia, la resolución de dichas controversias por vía judicial ordinaria conlleva un largo transcurso de tiempo que significa gastos y provisiones a las compañías que de esta manera ven mermadas sus condiciones competitivas en el mercado.

En razón de lo brevemente expuesto, la presente propuesta busca dar un marco normativo y práctico dentro del cual se pueda desarrollar el arbitraje como opción alternativa a la resolución de controversias tributarias.

El objetivo que persigue el presente trabajo, es instrumentar, y determinar una salida para reducir el tiempo de resolución de los litigios tributarios, beneficiando tanto al Estado tanto a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1. EL ARBITRAJE A NIVEL MUNDIAL UNA BREVE PERSPECTIVA:

Para poder identificar la situación actual del arbitraje es imprescindible iniciar con un estudio histórico del mismo, buscando identificar con precisión su proceso evolutivo, es por ello que en primer lugar señalamos que el arbitraje nace para solucionar los conflictos originados entre los seres humanos, producto de sus relaciones sociales, dejando en claro que el ser humano es un ser conflictivo por naturaleza.

*“El juicio arbitral sus orígenes lo encontramos en primer plano en el derecho romano, ya que se hace mención en las Doce Tablas que contenían las disposiciones relativas a los árbitros”<sup>1</sup>*

Desde las primeras civilizaciones, encontraron que el conflicto es una condición propia de la vida en sociedad, por lo que siempre estuvieron en constante búsqueda de la manera más beneficiosa de resolver dichas divergencias, tendiendo a buscar el equilibrio que permita desarrollar su vida de manera pacífica y armónica, por ello eliminaron el uso de la fuerza y la violencia como método para resolver conflictos e instauraron ciertos principios que regulaban las relaciones entre las personas por lo que encomendaron dicha misión a un tercero imparcial.

*“La administración de justicia -en sentido lato- aparece así como una de las herramientas de la cual se ha valido inicialmente las sociedades para dominar los conflictos y permitir la convivencia de sus miembros, haciendo intervenir a un tercero para resolverlos pacíficamente.*

*Es prueba de ello que la existencia de jueces es preexistente aún a la formación de normas jurídicas; la primera preocupación de los hombres*

---

<sup>1</sup> BRAVO Peralta Martín Virgilio, El Arbitraje Económico en México, Primera Edición, Porrúa México, 2002, Pág. 51

*fue la formación de tribunales de justicia. Los más antiguos monumentos jurídicos (el Código de Hammurabi de Babilonia, las leyes de Manú y Narada en la India, las XII Tablas romanas y la lex sálica de los francos) estaban consagradas a la materia judicial antes que a la legislativa*<sup>2</sup>

Como se puede apreciar es un fin desde las primeras civilizaciones establecer los mecanismos que permitan resolver los conflictos que se originan entre los miembros de una colectividad de manera rápida, y segura, garantizando de esta forma la convivencia pacífica, de los ciudadanos.

Las civilizaciones antiguas privilegiaron al poder judicial antes que al poder legislativo, con lo cual se evidencia, la prioridad era brindar soluciones a todas las controversias originadas, antes que darle trascendencia a la norma legal aplicable para cada caso.

*“Los romanistas le atribuyen al arbitraje una aparición remota en Roma y consideran que las antiguas legis acciones tuvieron sus lejanas raíces en una praxis arbitral privada entre romanos y extranjeros y también entre cives, que, incluso, modeló el procedimiento formulario”*<sup>3</sup>

Los romanos construyeron las bases de un incipiente modelo arbitral, las legis acciones, tuvieron la influencia de una práctica arbitral privada entre romanos y extranjeros, al cual las partes acudían de forma libre y con la única premisa de encontrar una solución pacífica a controversias que se originaban producto de sus relaciones humanas.

Incluso, ya se habla de las figuras de orden legal que investían las actuaciones de los árbitros, los mismos que actuaban amparados en el officium de los particulares para desempeñarse como árbitros según un contrato, en el cual las

---

<sup>2</sup> LASCANO, David, “Jurisdicción y Competencia”, Ediciones Kraft, Buenos Aires, Argentina, 1941.

<sup>3</sup> VIDE de MARRONE, Matteo. “Sobre el Arbitraje Privado en la Experiencia Jurídica Romana”. En: Roma e América. Diritto Romano Comune. Rivista de Diritto Dell'Integrazione e Unificazione in Europa e América Latina. Págs. 57 y ss.

partes sometían a conocimiento de un tercero la resolución de su conflicto, y le daban un valor de cosa juzgada a la determinación o resolución por éste tomada.

*“Para establecer el desarrollo del arbitraje en Roma, se establecieron tres fases del procedimiento civil:*

- 1. De las legis acciones.*
- 2. La del proceso formulario.*
- 3. La del proceso extra ordinem.*

*En la primera se tenía relación ante un magistrado, en la segunda ante un árbitro o bien ante varios de ellos integrando un jurado, y éste no era un órgano del Estado. En el cual la primera se exponía el caso, y en la segunda fase se recibían las pruebas sobre los hechos alegados, y en la tercera era antes un juez privado en cual emitía su opinión”.<sup>4</sup>*

Del texto citado anteriormente, queda claro que dentro del ordenamiento jurídico romano, existían varias instancias, las mismas que debían ser respetadas y actuadas por las partes que buscaban resolver su controversia; además se deja clara muestra de la facultad juzgadora que poseía el juez privado, para resolver las controversias sometidas a conocimiento.

El arbitraje desde sus más remotos orígenes privilegió la resolución de contiendas, amparándose en la voluntad de las partes, invistiendo a un tercero del oficio de arbitrar y resolver conforme su experiencia su inteligencia y conocimiento sobre una determinada área que originaba el conflicto entre las partes.

En Roma el arbitraje existe antes del concepto de NACIÓN-ESTADO, sosteniéndose que el arbitraje es un mecanismo practicado, antes que la ciencia jurídica cree la figura del Juez.

---

<sup>4</sup> Tesis Ledi Hernández, Universidad de las Américas de Puebla, Capitulo Tercero: Evolución del Arbitraje Internacional en México, pág. 21.



*“En sus orígenes los procedimientos arbitrales eran llevados en forma ad-hoc no obstante la inexistencia de un derecho que le diera efectos jurídicos”<sup>5</sup>*

La intervención de los árbitros no tenía marco regulatorio alguno que justifique sus actos, más bien y como ya se ha mencionado, la práctica del árbitro nace desde la voluntad de las partes, las mismas que aceptan que este tercero imparcial resuelva sus disputas, partiendo de la confianza que depositan en él; tomando en cuenta consideraciones de carácter personal para avalar la actividad dentro de la causa.

Por ello se decía que el árbitro era escogido por su conocimiento, edad, experiencia dentro de determinada área del conocimiento, siendo en muchos casos los ancianos los llamados a administrar justicia dentro de las civilizaciones antiguas.

*“El arbiter estaba considerado, pues, entre los jueces no permanentes, esto es, entre los nombrados para cada caso y era un juez con amplia discrecionalidad, tanto para la apreciación de los hechos como para declarar el derecho que los litigantes invocaban y pretendían hacer valer, pues resolvía con base a la buena fe. Su sentencia no era obligatoria, salvo que las partes lo hubieran estipulado en el compromissum”<sup>6</sup>*

Conforme avanzó la evolución de las sociedades en Europa medieval, las mismas no asumieron la organización judicial que se aplicaba en Roma, por el contrario establecieron sus propios patrones de desarrollo y desenvolvimiento de actividades jurisdiccionales amparadas siempre por la regulación estatal de

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ de Cossio Francisco, Arbitraje, Primera Edición, Editorial Porrúa México, 2004, Pág.2

<sup>6</sup> PETIT Eugene, Tratado elemental de Derecho Romano, Editorial Universidad Buenos Aires 1999, Pág. 12

la aplicación de la justicia, entre los habitantes de los espacios geográficos establecidos, es por eso que el arbitraje se desvaneció totalmente, ya que los Estados se organizaron de tal manera que los árbitros se convirtieron en simples conciliadores, sin mayores facultades.

Pero a diferencia de lo que ocurría en Europa medieval, la península Ibérica (especialmente en la zona de Castilla), se asumió como propio el Derecho Romano, de tal manera que dentro del Fuero Juzgo se reconoció a los árbitros como jueces nombrados por las partes, característica que se mantuvo en el "ESPECTÁCULO" y en las "DOCE PARTIDAS", en la cual se refería a los árbitros como los jueces "AVENIDORES", dándose inclusive una división de los árbitros la cual podía ser en "ARBITROS ARBITRADORES" o "AMIGABLES COMPONEDORES".

Los Amigables componedores eran terceros imparciales, nominados por las partes que se encontraban en disputa a fin de que sea quien conduzca el dialogo y establezca acuerdos entre las partes con carácter vinculante para las mismas; mientras que los árbitros arbitradores eran aquellos a los que las partes en disputa delegaban totalmente la resolución del conflicto según su sano criterio.

La llegada de la revolución francesa en el siglo XVI, trajo consigo considerables cambios en la aplicación de la justicia a nivel general, con la presencia de Napoleón en el trono, el Estado ganó una mayor capacidad jurisdiccional que consistía en garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos que requieran solucionar una controversia, por lo tanto el arbitraje paso a un plano secundario en Europa.

Debido a la gran influencia de la codificación de las normas civiles y comerciales impulsadas por Napoleón, y su gran nivel de aceptación en las diferentes legislaciones mundiales, hace que se consolide ampliamente un Estado garante y responsable del manejo judicial de las contiendas entre los ciudadanos.

La constitución monárquica de 1812 aprobada por la Corte de Cádiz en España reconoce la capacidad que tienen los particulares para la resolución de sus controversias, a través de jueces árbitros. Posteriormente, en la codificación de la mencionada constitución el Arbitraje pasa a ser parte preponderante del procesamiento civil español, por lo tanto se convierte en una figura plenamente aplicable.

*“En realidad, históricamente, el arbitraje nunca perdió su vigencia como medio de solución de controversias sino que pasó a un plano estrictamente privado, delegando el Estado la solución de determinadas controversias en el caso que los particulares así lo concertaran. De este modo, el arbitraje fue siendo llevado, fundamentalmente, a la solución de controversias de naturaleza comercial.”<sup>7</sup>*

Los países latinoamericanos, manifestaron su interés en la aplicación de los procesos arbitrales y su aplicación, como se estipula en acuerdos internacionales, como: El Tratado de Derecho Procesal Internacional suscrito en Montevideo Uruguay en 1899, mismo que estableció los requisitos y formalidades para la ejecución de laudos arbitrales en territorio distinto al del Estado en que habían sido dictados.

La convención de la Haya de 1899 y su complemento de 1907, sentó las bases del arbitraje internacional, señalando que tenía por objeto resolver los litigios entre Estados por medio de jueces elegidos por estos países.

La convención de la Habana, en su texto conocido como el Código Bustamante, en 1928, establece nuevamente la necesidad de preservar la ejecución de laudos arbitrales, lo cual se vio reflejado en el Tratado de Derecho Procesal Internacional suscrito el 19 de marzo de 1940.

*“El arbitraje, por lo demás, concitó el interés de la Organización de las Naciones Unidas que, para el reconocimiento y ejecución de los laudos,*

---

<sup>7</sup> VIDAL Ramírez Fernando, Manual de Derecho Arbitral, Editorial Gaceta Jurídica Lima, Perú, 2003 pág.12.

*aprobó la denominada Convención de Nueva York de 10 de junio de 1958 y en 1966 dio creación a la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional-CNUDMI, también conocida como UNCITRAL (United Nations Commission International Trade Law) dando un decidido apoyo a la solución arbitral al promover y alentar el arbitraje como medio idóneo y eficiente para la solución de los conflictos de intereses privados, mediante la ley modelo aprobada el 21 de junio de 1985, inspiradora de la legislación sobre arbitraje dictada en nuestro país. Adicionalmente, las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado-CIDIP vienen prestando atención a la promoción del arbitraje, habiéndosele prestado especial atención en la convención de Panamá de 30 de enero de 1975 y en la de Montevideo de 8 de mayo de 1979.*

*El arbitraje ha sido también concebido como un medio coadyuvante a la integración regional o subregional, como viene ocurriendo en el MERCOSUR y es de esperar que ocurra en la Comunidad Andina.<sup>8</sup>*

Como se desprende de los diferentes autores citados en el presente trabajo, el arbitraje ha tenido diferentes etapas en las cuales no ha perdido sus características propias, hoy en día el arbitraje ha tomado una importancia trascendental dentro de todos los marcos normativos, que rigen a los diferentes Estados, todo esto producto de la constante búsqueda de soluciones rápidas, efectivas a las controversias suscitadas entre particulares en sus relaciones sociales.

Existen varios países en los cuales el arbitraje ha ido ganando espacio y se ha tornado en una opción muy recomendada para que las personas naturales como las personas jurídicas puedan acceder a una rápida solución de sus controversias; es así que hoy en día se ha llegado a recomendar que las controversias que se originen en las pequeñas y medianas empresas pueden

---

<sup>8</sup> VIDAL Ramírez Fernando, Manual de Derecho Arbitral, Editorial Gaceta Jurídica, Lima Perú 2003, Pág. 13

ser resueltas en varias esferas del arbitraje, ya que los resultados son halagadores, debido a la facilidad con la cual las personas jurídicas pueden encontrar pronta solución a sus controversias no solo con otras empresas sino dentro de la misma organización.

Pero para tener una mirada más global del alcance que tiene el arbitraje podemos mencionar la experiencia española, que ha llegado a implantar un sistema arbitral para casos de inquilinato, lo cual da una clara muestra de que cada día las personas buscan maneras más rápidas y apropiadas para evitar la tortuosa litigación judicial.

Como conclusión se puede establecer que el arbitraje nació como un mecanismo de solución de conflictos entre los habitantes de una colectividad, teniendo tanta importancia que se privilegió sobre la creación de normas legales.

Es así como los romanos, creadores del derecho que actualmente rige en la mayoría de legislaciones latinoamericanas, buscaron siempre la manera más segura de garantizar a sus ciudadanos accesos a una justicia que responda a la necesidad de paz social.

Latinoamérica pese a la suscripción de un sinnúmero de tratados internacionales, recién hoy en día comienza a dar al arbitraje su verdadero valor que puede ayudar a mejorar la situación de sus ciudadanos frente a la justicia común.

Podemos subrayar que el arbitraje, desde sus inicios ha mantenido su condición de ser un acuerdo voluntario entre particulares en busca de resolución de sus controversias, por medio de un tercero capacitado, y calificado para hacerlo; su condición propia está dada por que es un mecanismo totalmente voluntario, al cual las partes se someten por consideraciones particulares que benefician a sus legítimos intereses; tomando en cuenta que el despunte que ha tenido en los últimos años ha sido producido por la mala calidad en la administración de justicia que brinda el Estado.

## **1.2. LA EVOLUCION DEL ARBITRAJE EN EL ECUADOR:**

A partir de 1997, el arbitraje ha tomado fuerza dentro de la colectividad siendo un mecanismo ampliamente aceptado; sin embargo, dentro de la legislación ecuatoriana la Ley de Arbitraje Comercial fue publicada en 1963, incluso desde 1900 el arbitraje era plenamente aceptado por el Código de Procedimiento Civil. Lo que deja a plena vista que pese a que dentro de la legislación ecuatoriana se encontraba vigente la ley desde 1963, la colectividad le dio al arbitraje un valor adicional reconociéndolo como un método alternativo de solución de conflictos a partir del año 1997, donde las personas han visto con mucho agrado la oportunidad de poder encontrar una solución más ágil a sus disputas. Es importante mencionar que la llegada del arbitraje como una salida a las diversas controversias que se presentan, ha traído consigo la ruptura de la jurisdicción ciento por ciento estatal, permitiendo que entidades de derecho privado puedan resolver las desavenencias llegadas a su conocimiento por el acuerdo de las partes, es decir se establece una jurisdicción voluntaria.

Para entender de mejor manera la evolución del arbitraje en el Ecuador, debemos considerar como un paso preliminar un breve análisis sobre el sistema de justicia ecuatoriano, que en los últimos años ha sufrido grandes cambios debido a la injerencia política; ocasionado en los ciudadanos una percepción constante de inseguridad jurídica, lo cual indudablemente conlleva a una pérdida de credibilidad en la justicia ordinaria.

La gran desconfianza que ha ocasionado la justicia ordinaria, tanto en personas naturales como personas jurídicas, han hecho que las mismas busquen otras fuentes para resolver las controversias nacidas por sus relaciones sean estas de tipo personal o comercial.

Es importante analizar que el hecho más importante que influye al momento de decidir sobre sí acudir a la justicia ordinaria o a un método alternativo de solución de conflictos como es el arbitraje, está íntimamente relacionado con el ahorro económico, la agilidad en recibir una respuesta a sus disputas, seguridad de obtener una respuesta justa, lo que se opone a la realidad que se

vive cuando los usuarios cuando someten sus contiendas al conocimiento del “juez”, ya que éstos no puede cumplir con los tiempo, plazos y términos determinados por la ley para dar una solución a las partes que se encuentran en litigio.

Por lo tanto podemos establecer que en los últimos diez años el arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos ha tomado una gran connotación en el territorio ecuatoriano; siendo un procedimiento normalmente utilizado por las grandes corporaciones para encontrar una pronta resolución a los conflictos que se originan por el desarrollo de sus actividades comerciales.

## CAPITULO II

### ARBITRAJE

#### 2.1. CONCEPTO BASICO DE ARBITRAJE:

Para dar una definición acertada, etimológicamente hablando, el diccionario de la Real Academia de la Lengua define al Arbitraje como “Acción o facultad de arbitrar” y a su vez define arbitrar como *“3 Dicho de un tercero: Resolver, de manera pacífica, un conflicto entre partes”*.<sup>9</sup>

Etimológicamente el término arbitraje se deriva del latín arbitrium, que significa arbitramiento, arbitraje, sentencia arbitral. Arbitrum está relacionado con arberiter y arbitri, términos latinos que significan árbitro, juez, perito. Jurídicamente hablando Cabanellas define al arbitraje como:

*“La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral, // Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o un asunto.”*<sup>10</sup>

Continuando con el análisis de algunas definiciones encontramos la dada por el tratadista Patricio Aylwin Azócar que define al arbitraje como:

*“Aquel a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones”*<sup>11</sup>

Así mismo Alvarado Velloso define al arbitraje como:

---

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA VIGESIMO SEGUNDA EDICION 2001, pág. 131

<sup>10</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. 1986, Buenos Aires Argentina.

<sup>11</sup> AYLWIN Azócar Patricio, El Juicio Arbitral, Santiago editorial Jurídica de Chile 1958, pág. 21.



*“Es modo de heterocomposición de conflictos que opera como resultado respecto de ellos, y al que se llega exclusivamente si media, al menos, un principio de autocomposición de los propios interesados, mediante el cual aceptan plantear su litigio al árbitro y, eventualmente, acatar su decisión”<sup>12</sup>*

Para el autor francés Jean Robert el arbitraje es:

*“La constitución de una justicia privada por la cual los litigios son sustraídos de la jurisdicción común, para ser resueltos por individuos revestidos, por las circunstancias, de la misión de juzgar”<sup>13</sup>*

Por lo tanto y de manera general podemos determinar que el arbitraje es la capacidad conferida a un tercero por las partes que se encuentran en un conflicto para que resuelva su disputa y emita una resolución vinculante y aceptada por las partes; a este concepto esbozado tanto por tratadistas como estudiosos del derecho, particularmente quisiera añadir una capacidad especial para que el Estado puede ser parte de un proceso arbitral en el cual se dé solución a las controversias que se plantean tanto con las personas naturales como con las personas jurídicas en virtud de las relaciones recíprocas nacientes entre Estado y sujetos de obligaciones y derechos.

Es aquí donde se encuentra enmarcado el punto neurálgico en el cual apelamos a una evolución de la jurisdicción del Estado, ya que como la ley señala la jurisdicción compete única y exclusivamente al Estado.

Encontramos en este punto la importancia que tiene que el Estado ecuatoriano adopte de manera progresiva mecanismos que vayan facilitando la incursión de métodos alternativos de solución de conflictos en los cuales el Estado y sus instituciones públicas puedan actuar de manera ordenada y en beneficio de sus legítimos intereses.

---

<sup>12</sup> ALVARADO Velloso Adolfo, El arbitraje: Solución eficiente de conflictos de intereses, revista Circulo Vasco de Arbitraje, Editorial San Sebastián El Circulo. 1986

<sup>13</sup> ROBERT Jean, Arbitraje Civil et Comercial, 4º Edición Librairie Dalloz París 1967.

Por lo tanto, podemos señalar que el arbitraje, como definición, es la capacidad que tienen los particulares para someter sus disputas a la resolución de un tercero imparcial, el mismo que asume la jurisdicción a partir de la suscripción de un acuerdo arbitral suscrito por los sujetos que intervienen.

Por otro lado hemos mencionado la importancia de que el Estado ecuatoriano y sus distintos estamentos vayan progresivamente adoptando la mecanismos alternativos para la resolución de sus disputas y que no sea exclusivamente la vía judicial la elegida para resolver controversias.

## **2.2. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL ARBITRAJE:**

El arbitraje tiene características propias que le ha permitido constituirse en un método utilizado por la gran mayoría de empresas y personas naturales para resolver sus desacuerdos cuando estos se presenten, como producto de las relaciones contractuales entre las partes. Las principales características son:

### **VOLUNTARIEDAD:**

Está relacionado al nacimiento jurídico del arbitraje, el mismo que está sometido al acuerdo de las partes las cuales renuncian a la jurisdicción estatal, para someter su controversia a la resolución de un tercero imparcial que puede ser un árbitro o un tribunal arbitral.

Para demostrar la voluntad de las partes se debe siempre contar con el convenio arbitral debidamente suscrito por las mismas, debiendo, por procedimiento, suscribirse antes de que se presente cualquier divergencia entre las partes.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El proceso judicial es un proceso público, mismo que está sometido al conocimiento de cualquier persona, que puede dar un mal uso a la información constante en los cuerpos que componen los hechos sometidos a litigio.

Esto no se da en el arbitraje, ya que tanto el árbitro o los miembros del Tribunal Arbitral, tienen expresa prohibición de divulgar los procesos que llegan a su

conocimiento, siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes de dar carácter de confidencial al proceso arbitral, por lo que al violar esta disposición dada por las partes, los árbitros o los miembros del Tribunal Arbitral, son civil y penalmente responsables si se llega a comprobar que efectivamente existió una fuga de información lo cual garantiza a las personas jurídicas o naturales que someten un litigio a conocimiento de un árbitro o tribunal.

*“Esta ventaja tiene la relación con el carácter generalmente reservado, de los asuntos comerciales, que son los asuntos más frecuentemente decididos por los árbitros. En muchos de los casos, para el litigante, la publicidad malintencionada le acarrea consecuencias perjudiciales para su empresa y para él mismo.”<sup>14</sup>*

### **CELERIDAD:**

Debido a la innumerable cantidad de procesos judiciales que día a día ingresan en los diferentes juzgados, tribunales, u otros órganos judiciales del país, sumado a la carestía de funcionarios judiciales que agilicen la tramitación de los procesos, y a una extremada carga litigiosa de la cual son responsables exclusivamente los abogados, hacen que la resolución de una controversia o disputa pueda tomar años, irrespetando de manera total los tiempos, plazos y términos establecidos legalmente.

Podemos citar varios ejemplos de casos en los cuales las partes se encuentran en litigio por varios años, sin que se hasta el momento se haya llegado a establecer una resolución definitiva al mismo, originando grandes perjuicios a los involucrados, no solo por la demora en la resolución de su controversia, sino también por los altos costos económicos que acarrea mantener durante mucho tiempo vigente la sustanciación y tramitación de un proceso judicial.

El arbitraje presenta una característica innovadora frente a la justicia ordinaria ya que los tiempos de resolución de conflictos son mucho más cortos, lo que

---

<sup>14</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje :Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

origina que las partes encuentren una pronta atención a sus requerimientos; también es importante señalar que al no existir una alta carga litigiosa hace que la evaluación de las pruebas sea más ágiles ya que los tiempos de resolución son más cortos.

*“El arbitramiento es una opción rápida para resolver conflicto de intereses, si se tiene en cuenta que el término para producir el fallo es el que las partes prevean o subsidiariamente el término de seis meses, contados a partir de la primera audiencia de trámite, que consagra la legislación vigente”<sup>15</sup>*

*“La rapidez del procedimiento arbitral se relaciona con la crítica frecuente que se hace al inmenso retardo de la administración de justicia. No se debe olvidar que una justicia inoportuna, no es justicia, en el más estricto de los sentidos”.<sup>16</sup>*

### **ECONOMÍA DEL ARBITRAJE:**

*“En el proceso judicial común, por lo general, los gastos del juicio son elevados. Comprenden honorarios de abogados, de peritos, gastos de testigos, derechos de traslado en las diligencias de inspección judicial o de exhibición de cosas o de documentos. Estos gastos en función del dilatado trámite del proceso originan el encarecimiento de la administración de justicia.”<sup>17</sup>*

Como se puede observar y desprender del análisis hecho por parte de Ernesto Salcedo, existen varios factores que encarecen a la justicia ordinaria por lo que muchas personas ven afectada su posibilidad de acceder a una solución de sus

---

<sup>15</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

<sup>16</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje :Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

<sup>17</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje : Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

controversias, razón por la cual el arbitraje se ha mostrado como ventada de salida cuando se requiere una resolución de un conflicto.

### **2.3. ORIGEN DEL ARBITRAJE:**

El arbitraje tiene su origen por el convenio o acuerdo de las partes que someten sus disputas futuras en virtud de sus relaciones recíprocas a la resolución de un tercero imparcial.

Por lo tanto queda demostrado que el arbitraje tiene un nacimiento única y exclusivamente privado desde su origen hasta los actuales días.

Es importante señalar que en casos tributarios, debe existir una reforma al Código Tributario, mismo que permita al Estado Ecuatoriano, utilizar el arbitraje como método alternativo de solución de conflictos dentro de litis tributarias.

### **2.4 TIPOS DE ARBITRAJE:**

Partiremos de la clasificación establecida por el Boletín Informativo de la Cámara de Comercio Boliviana publicada en el año 2006, correspondiente a los meses de septiembre y octubre, adicionalmente incluiremos las clasificaciones dadas por diferentes tratadistas.

#### **SEGÚN SU ORIGEN:**

- **Arbitraje voluntario.**
- **Arbitraje forzoso o legal.**

#### **SEGÚN EL MODO DE DECISIÓN:**

- **Arbitraje en derecho.**
- **Arbitraje en equidad.**
- **Arbitraje técnico.**

### **SEGÚN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO:**

- **Arbitraje independiente.**
- **Arbitraje institucional.**

### **SEGÚN EL AMBITO TERRITORIAL:**

- **Arbitraje nacional.**
- **Arbitraje internacional.**

#### **Arbitraje voluntario:**

Es el más utilizado, ya que está sometido a la voluntad de las partes, es decir se perfecciona al momento de la suscripción del convenio arbitral, en la cual las partes claramente manifiestan que por convenir a sus intereses y a su voluntad aceptan renunciar a la administración de justicia ordinaria y deciden someter su disputa a resolución de un tercero imparcial sea este un árbitro o un tribunal.

*“Tiene su origen en el pacto arbitral, suscrito libremente por las partes para resolver sus conflictos de intereses presentes o futuros”.<sup>18</sup>*

#### **Arbitraje forzoso:**

Nace exclusivamente de la ley, es decir que el legislador establece los casos de manera taxativa en los cuales las personas naturales o jurídicas pueden acudir a un árbitro o tribunal para que resuelva la disputa existente entre las partes.

Es decir que en conflictos específicos la ley reconoce al arbitraje como una práctica válida para resolver las contiendas.

#### **Arbitraje en derecho:**

---

<sup>18</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

En el arbitraje en derecho se entiende que las partes al momento de suscribir el convenio arbitral, establecen que la resolución de los árbitros debe estar estrictamente ligada a la normativa legal vigente al momento en el cual se presenta la desavenencia entre las partes, o en el momento en el cual se suscribe el contrato entre las partes.

Aquí se vincula una característica implícita, ya que para administrar este tipo de arbitraje, el árbitro o el tribunal arbitral, debe ser conformado por profesionales del derecho conocedores de la ley, la normativa y sus constantes modificaciones, además de su aplicación e interpretación.

*“Es aquél en el cual los árbitros deben fundamentar su laudo teniendo en cuenta las normas sustantivas vigentes y la tarifa legal probatoria”<sup>19</sup>*

*“Los árbitros iuris, deben actuar con sujeción a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.”<sup>20</sup>*

*“En un caso el de los árbitros iuris actuarán con sujeción a formas legales y decidirán las cuestiones litigiosas según Derecho positivo.”<sup>21</sup>*

### **Arbitraje en equidad:**

Las partes, dentro del convenio arbitral suscrito entre ellas, deciden que el laudo o resolución del árbitro o del tribunal arbitral será tomada en base al “leal saber y entender” de quien emite la resolución a la controversia conocida.

Aquí las partes que intervienen propugnan una resolución justa, es decir sin tanto formalismo o requisito procesal ni apego a las normas legales vigentes; por lo tanto se establece intrínsecamente, que las partes buscan que la justicia y la igualdad prevalezca ante todo en el laudo.

---

<sup>19</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

<sup>20</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje : Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

<sup>21</sup> CAIVNO Roque Arbitraje Graficas Loyola Buenos Aires Argentina 2004.

Este tipo de arbitraje tiene como principal aspecto la convicción de las partes de que la resolución a sus disputas se apege a los principios generales rectores de la vida como es la justicia, la igualdad, y la equidad, dejando de lado la interpretación legal o la normativa establecida.

*“La equidad entendida como “sentido natural de lo justo” permite la resolución de controversias de una forma más flexible que la aplicación rígida de las normas jurídicas”<sup>22</sup>*

*“La libertad con la que actúan los árbitros en el arbitraje en conciencia se refiere a la posibilidad de excluir la aplicación estricta de preceptos jurídicos en un doble aspecto: respecto al procedimiento y en relación al sustento del laudo”<sup>23</sup>*

*“Es aquél en el cual los árbitros profieren su fallo sin sujeción a la tarifa legal probatoria. En este arbitraje, los árbitros deciden según su leal saber y entender, aplicando los principios de la equidad y la verdad sabida y buena fe guardada, pudiendo conciliar pretensiones opuestas.”<sup>24</sup>*

### **Arbitraje técnico:**

Este tipo de arbitraje resulta bastante sui géneris para la legislación ecuatoriana, ya que no se encuentra regulado por ningún cuerpo normativo. Esta opción de someter una disputa al conocimiento de expertos en una determinada área del conocimiento debe nacer cuando la controversia originada entre las partes, simplemente se relacione a la aplicación de dicho conocimiento o técnica.

---

<sup>22</sup> ROCA Martínez José María Arbitraje e Instituciones Arbitrales Editorial Bosch Barcelona España, pág. 103.

<sup>23</sup> CAIVANO Roque Arbitraje Ad- Hoc., Buenos Aires Argentina, 1993, pág. 73.

<sup>24</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.



Este tipo de arbitraje puede llegar a confundirse con un informe pericial emitido por parte de un profesional conocedor de la materia controvertida, a solicitud de cualquiera de las partes en el momento probatorio oportuno, informe que tiene como objetivo demostrar las aseveraciones de cada parte dentro del proceso, con lo cual en cierta manera puede ser vulnerado fácilmente y perder su objetivo lo que perjudicaría a la apreciación del árbitro o del tribunal sobre la controversia.

Por lo tanto el arbitraje técnico podríamos definirlo como la resolución conferida por un profesional especialista en determinada materia que satisface las necesidades de las partes de obtener una resolución que garantice que los elementos técnicos que dieron origen a esa disputa fueron considerados y solucionados acorde a los usos, costumbres y características propias de cada oficio, arte o profesión.

*“El arbitraje técnico es aquél en el cual los árbitros pronuncian su fallo con fundamento en precisos conocimientos que deben tener sobre determinada ciencia, arte o profesión, los cuales deberán aplicar para resolver los conflictos de índole técnica cuya solución se les defiende en el pacto arbitral”.<sup>25</sup>*

### **Arbitraje independiente:**

Es aquel en que las partes deciden absolutamente todo lo relacionado al proceso arbitral, estableciendo reglas particulares a las cuales se someten para resolver su controversia, es decir aquí se manifiesta la liberalidad de las partes para establecer las reglas en las cuales los árbitros van a tener que emitir su laudo.

Es la más amplia concepción del arbitraje, el cual superpone la voluntad de las partes a las reglas de procedimiento o funcionales existentes.

---

<sup>25</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

*“Es aquel que se organiza en forma individual, o lo que es lo mismo, caso por caso. Es el arbitraje en el cual las partes constituyen directamente el tribunal para decidir una determinada cuestión litigiosa, luego de lo cual se disuelve”<sup>26</sup>*

*“Es aquél en el cual la conformación del tribunal la adelantan las partes, nombrando directamente los árbitros o delegando este nombramiento a un tercero no especializado en la materia. EL Tribunal de arbitramento una vez integrado, discrecionalmente señala el lugar de su funcionamiento y fija los emolumentos que considere pertinente”<sup>27</sup>*

*“En el arbitraje ad hoc o libre no existe ninguna institución que administre el sistema, ni está sometido a ningún mecanismo predeterminado”<sup>28</sup>*

#### **Arbitraje institucional:**

Es aquel en el que las partes designan con anterioridad a una organización para que la misma, amparada en su reglamento orgánico funcional, y someterse a todos y cada uno de los procedimientos establecidos por estas organizaciones.

Esta clase de arbitraje brinda una mayor seguridad a quienes buscan resolver sus contiendas utilizando el arbitraje como método de resolución de conflictos, ya que existe una organización establecida y estructurada para brindar las mayores facilidades a sus usuarios y garantiza que no se producirán inconvenientes hasta la llegada del laudo arbitral.

---

<sup>26</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje : Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

<sup>27</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

<sup>28</sup> CAIVNO Roque Arbitraje Graficas Loyola Buenos Aires Argentina 2004.

*“El arbitraje institucional existe como intermediaria entre los árbitros y las partes, una entidad especializada que administra y organiza el trámite, y presenta una serie de servicios sumamente útiles para que la controversia pueda ser resuelta con toda eficacia”<sup>29</sup>*

*“Es aquél que se inicia, desarrolla y finaliza con el concurso y administración de una entidad o institución especializada en la materia, la cual está regida por su propio reglamento”<sup>30</sup>*

*“El arbitraje institucional, a diferencia del ad hoc, existe intermediando entre los árbitros y las partes una entidad especializada que administra y organiza el trámite, y presta una serie de servicios sumamente útiles para que la contienda pueda ser resuelta con mayor eficacia”<sup>31</sup>*

#### **Arbitraje doméstico:**

Es aquel que se lo desarrolla totalmente dentro del territorio de un país, respetando toda la normativa vigente relacionada al arbitraje y mediación.

Rescatando que cuando las partes se someten a un arbitraje doméstico los efectos jurídicos que se obtienen a partir del laudo arbitral tienen únicamente validez dentro del territorio de dicho estado, actuando de materia notoria el principio de territorialidad del laudo, lo cual generara que su ejecución deberá ser hecha por las vías legales establecidas en dicho territorio.

*“Es aquél que se desarrolla en Colombia, con sujeción a la ley colombiana para resolver litigios sobre derechos y obligaciones que producen efectos jurídicos en territorio colombiano”<sup>32</sup>*

---

<sup>29</sup> ALMAGRO Nosete José, La nueva Ley española de Arbitraje, Valencia 1990.

<sup>30</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

<sup>31</sup> CAIVNO Roque Arbitraje Graficas Loyola Buenos Aires Argentina 2004.

<sup>32</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

**Arbitraje internacional:**

Su característica principal es que está fundamentado en la aplicación del derecho internacional, el cual debe estar sustentado con la suscripción, por parte de los Estados, de convenios que permitan que las resoluciones adoptadas por un árbitro o tribunal arbitral tengan plena validez en los territorios de las partes que se sometieron a este modo de arbitraje.

Cabe mencionar que el laudo arbitral internacional produce efectos jurídicos internacionales en diferentes estados y territorios, por lo tanto antes de acudir a un arbitraje internacional, se debe considerar que la aplicación del laudo no contravenga las normas jurídicas de dicho estado, y su ejecución sea factible.

*“Es aquél que se rige de conformidad con el derecho internacional y produce efectos jurídicos en diferentes estados”<sup>33</sup>*

**2.5. VENTAJAS DEL ARBITRAJE:**

Para establecer las ventajas y desventajas del arbitraje analizaremos lo citado por algunos tratadistas:

**Menor carga litigiosa:**

Como hemos visto uno de los grandes problemas de la justicia ordinaria es la altísima carga litigiosa que hace que los procesos se traben constantemente, incluso las estrategias procesales incluyen la interposición de incidentes a lo largo de todo el proceso para dilatar la resolución de los mismos y así entorpecer el trabajo de los jueces fiscales.

Es así que muchas veces se solicitan pruebas que no tienen relevancia dentro del proceso, ya que no tienen una vinculación directa con la litis, lo que hace

---

<sup>33</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

que los Juzgados y Tribunales de Justicia se vean saturados de procesos, y de prácticas probatorias que definitivamente retardan los procesos.

El arbitraje, por su parte, tiene una ventaja ya que la práctica de las pruebas debe ser realizada dentro del tiempo establecido para la resolución de los casos, que bajo ningún concepto podrá superar un año; dentro de estos procesos se determina la práctica de una prueba y se señala el momento para ejecutarla, sin que sea susceptible de modificación, como ocurre en ciertos casos en la justicia ordinaria.

Además al ser un acuerdo en el cual las partes voluntariamente someten a conocimiento del árbitro o del tribunal su disputa, esto ayuda a que las partes sean las primeras interesadas en encontrar pronta solución a sus diferencias, lo que hace que no se retarden los procesos a propósito o por una supuesta estrategia procesal.

#### **Ahorro económico:**

Debemos iniciar este punto aclarando que si bien es cierto de inicio el proceso arbitral puede aparecer como un tema excesivamente costoso y de difícil acceso para la colectividad, sin embargo debemos entender que dentro del proceso judicial ordinario, existen gastos que también deben ser cubiertos por la parte persona natural o jurídica que planteo la acción; por ejemplo podemos mencionar que existen gastos como: movilización de la Sala al fin de realizar alguna prueba de exhibición contable, pagos de peritos, entre otros, que en suma resultan altamente costos de afrontar.

Por otra parte para las personas jurídicas entrar en un proceso judicial implica un gasto mayor, ya que deben aprovisionar contablemente los valores establecidos en la cuantía de las demandas presentadas e ir constantemente generando gastos para la realización de pruebas, de informes periciales, o movilización de jueces, además de la caución que ha sido puesta en marcha por la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, para de esta manera tratar de frenar las constantes demandas que recibía la entidad pública acreedora del tributo.

Como lo citamos anteriormente que persona naturales estaría en condición de afrontar los gastos detallados anteriormente lo que simplemente deja en una indefensión total a los pequeños contribuyentes.

### **Seguridad:**

Lamentablemente, hoy en día quienes someten sus disputas a conocimiento de los jueces estatales, viven una constante incertidumbre, debido los altos grados de corrupción en los cuales ha estado inmerso el sistema judicial y las escandalosas sentencias que dejan abierta sospechas de que el poder del dinero resuelve casos antes que la aplicación de la ley o de la justicia, ha hecho que cada vez sean menos las personas interesadas en proponer acciones contra particulares o contra el propio Estado, ya que no existe plena seguridad que la resolución va a ser adoptada estrictamente en el campo jurídico.

Esto hace que esta vía de solución de controversias sea cada vez más utilizada por las personas ya que conocen que no va a existir ninguna variación en la resolución definitiva por un factor monetario o económico que modifique la apreciación de los hechos.

### **Pronta resolución de la controversia:**

Debido a la acumulación de causas y al represamiento de los mismos los jueces no pueden dar una pronta sentencia a las causas llegadas a su conocimiento; adicionalmente de los incidentes procesales que se pueden presentar frente a una sentencia hace que los juicios y su sentencia definitiva toma años en llegar, incluso en la mayoría de casos se debe insistir continuamente a los jueces para que los mismos dentro de un tiempo prudencial emitan su resolución, la misma que en la gran mayoría de casos no satisface las necesidades de las partes, por lo cual inmediatamente se utilizan todos los recursos legales para modificar la sentencia y se inicia un “nuevo proceso” lo que deriva en una resolución tardía la causa.

Por su parte el arbitraje al ser un mecanismo de una única instancia evita que exista la utilización de recursos procesales que alteren el laudo definitivo.

Sin embargo una vez emitido el laudo correspondiente la ejecución del mismo se vuelve engorrosa, ya que se debe concurrir a un juez ordinario para que sea este quien ordene a las partes el cumplimiento de lo dictado por los árbitros, lo que termina entorpeciendo el ahorro de tiempo logrado dentro del proceso arbitral.

Es decir si nos hemos beneficiado de la celeridad que caracteriza a los procesos arbitrales la ejecución del Laudo, es sin lugar a duda un elemento a considerar, pues ejecutar lo que los árbitros determinan nuevamente se ve avocado al conocimiento de un juez ordinario, y por ende a las demoras en los juzgados y tribunales de justicia del Ecuador.

Además de que no existe acumulación de causas y los miembros del tribunal no tienen excesivos procesos bajo su conocimiento lo cual hace que no retarden la resolución de los casos por ellos conocidos.

## **2.6. DESVENTAJAS:**

- **Dificultad en establecer medidas cautelares.**
- **Difícil aplicación del Laudo.**

### **Dificultad en establecer medidas cautelares:**

En determinados casos en los cuales es necesario establecer medidas cautelares para garantizar la correcta marcha del proceso, los árbitros carecen de facultad legal para solicitar la ejecución de medidas cautelares por parte de las instituciones públicas o privadas acorde al caso.

Este es el gran problema del arbitraje ya que en determinados casos es necesario que se ejecuten medidas cautelares, pero al no estar los árbitros revestidos de facultades legales para exigir que se cumplan con dichas medidas.

En este caso podemos entender que falta fuerza coercitiva al árbitro o al tribunal para poder realizar ejecutar las medidas que cada caso requiera.

### **Dificultad en la aplicación del Laudo Arbitral:**

Debido a que él árbitro no cuenta con la suficiente fuerza legal para hacer respetar su decisión expresada en el Laudo, muchas veces las partes no reconocen como válida la resolución emitida por el juez, evidentemente esto produce que se estropee todo el proceso arbitral.

Aquí hay que destacar que la falta de una vinculación legal entre el laudo hace que el arbitraje no sea una figura totalmente aceptada por los usuarios, ya que existe la percepción de que no se puede exigir el cumplimiento de lo resultado, y para tomar acciones obviamente se requiere entrar a la vía judicial con lo cual se pierde todo lo actuado en una instancia privada como lo es el arbitraje.

### **2.7. COMENTARIOS:**

El arbitraje es la consecuencia de la evolución de las sociedades, buscando eludir el desarrollo de conflictos entre los ciudadanos, que culminan con romper la paz y el orden social, pilar fundamental del desarrollo de la vida en sociedad.

Considerando los constantes cambios y evolución en la tipología del conflicto, el arbitraje se ha visto inmerso en un constante proceso evolutivo, naciendo nuevas clasificaciones, tendencias y teorías alrededor de este tema.

Es por ello que dar una clasificación taxativa y mundialmente aceptada sobre el arbitraje, sería una tarea que encontraría un sinnúmero de detractores, pero para motivos del presente trabajo, hemos considerado la clasificación más apegada a la aplicación que se puede dar en el Ecuador.

Existen consideraciones que harían pensar que el arbitraje es la panacea que viene a solucionar totalmente los conflictos de las personas, entendiendo que esta posición no es totalmente aceptable; aún existen muchos inconvenientes en cuanto a la aplicación del arbitraje como un método alternativo,



independiente y autosustentable, que genere una completa modalidad alternativa de justicia.

Es menester profundizar cambios en la legislación que vengan a ayudar a que los árbitros tengan mayor influencia al momento de decidir si es pertinente o no la ejecución de una medida cautelar, o a exigir el cumplimiento del Laudo.

Pero podemos manifestar que es un mecanismo susceptible de perfeccionamiento y que al estar en auge recientemente en el país es factible ir realizando los cambios necesarios, teniendo como único objetivo ayudar a descongestionar la justicia ordinaria.

## CAPITULO III

### MATERIA TRIBUTARIA:

#### 3.1. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL TEMA:

##### Definición:

Para esbozar una definición sobre lo que contempla el término Materia Tributaria, debemos iniciar señalando la definición de Tributo, a continuación encontramos algunas definiciones:

Desde un punto de vista constitucional tenemos que los tributos son:

*“Como hemos tenido oportunidad de señalar, el tributo, desde una perspectiva estrictamente constitucional, constituye una prestación patrimonial coactiva que se satisface, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y grava un presupuesto de hecho o "hecho imponible" revelador de capacidad económica fijado en la Ley.”<sup>34</sup>*

Además revisemos otras definiciones que servirán de base para obtener posteriormente una definición propia.

*“Prestación monetaria obligatoria regida por el principio de legalidad, del cual se sirve el estado u otro ente público para obtener los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en tasas, impuestos y contribuciones especiales.”<sup>35</sup>*

Cabanellas, define al tributo como: *“Impuesto, contribución u otra obligación fiscal”*.<sup>36</sup>

<sup>34</sup> <http://www.bosch-online.net/Diccionario/ficha.cgi?model=c&id=580>, Yolanda Bardají Pascual.

<sup>35</sup> <http://asgconsultores.com/diccionario/letra/t.htm>

<sup>36</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. 1986, Buenos Aires Argentina.

Para el tratadista Giuliani Forouge el tributo es:

*“Una prestación obligatoria, comúnmente de dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”<sup>37</sup>*

En nuestras palabras podemos definir al tributo como: La obligación que nace de la ley y que debe ser pagada por el sujeto pasivo de la relación entre Estado y Contribuyente, una vez que se hayan cumplido los preceptos legales, que dan nacimiento a dicha obligación.

### **DELIMITACIÓN DEL TEMA:**

El presente trabajo de titulación está dirigido a brindar una salida jurídica a los problemas que se presentan entre el Estado y los sujetos pasivos tributarios, producto de su relación jurídica, originado en la obligación de pago, determinación de todos y cada uno de los impuestos que puedan afectar directamente o indirectamente a las personas naturales y jurídicas que tienen su domicilio fiscal en el Ecuador.

### **3.2. CLASES DE IMPUESTOS:**

La reciente Constitución Política del Ecuador, en su Art. 300 señala:

*“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

Por otra parte el Código Tributario en su Art.- 1 señala:

*“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los*

---

<sup>37</sup> GIULIANI FONROUGE Carlos, Derecho Financiero, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986, pág. 259

*tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entres acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

*Para este efecto, entiéndese por tributo los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”*

Cabanellas define a los impuestos como:

*“Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. // También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.”<sup>38</sup>*

*“El impuesto es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige en virtud de la ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación”<sup>39</sup>*

Conforme se desprende de los conceptos citados de varios autores, existe una clasificación inicial sobre la clase de impuestos que está determinada por su fin.

A continuación se detalla los conceptos relacionados a las tasas:

*“Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado.*

---

<sup>38</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. 1986, Buenos Aires Argentina.

<sup>39</sup> GARCIA Vizcaíno Catalina, Derecho Tributario parte General, Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina.

*La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.*

*Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa pagan sólo las personas que hagan uso de un servicio; por tanto, no es obligatorio.*

*Otra característica de la tasa, es que existe una retribución por su pago, es decir, se paga la tasa y a cambio se recibe un servicio, una contraprestación, algo que no sucede en los impuestos o las contribuciones, que además de ser obligatorio pagarlos, no existe ninguna contraprestación especial.<sup>40</sup>*

Guiliani Fonrouge define a la tasa como:

*“Prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de la ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado”<sup>41</sup>*

Sobre las contribuciones especiales, debemos establecer:

*“La contribución de mejoras es el tributo que se le paga al Estado en retribución del aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimenten las propiedades privadas aledañas, o inmediatas a dicha obra.*

*Jurídicamente, la contribución de mejoras halla su fundamento en el principio que prohíbe el enriquecimiento sin causa, ya que a través de tal*

---

<sup>40</sup> <http://www.gerencie.com/concepto-y-definicion-de-tasa.html>

<sup>41</sup> GIULIANI FONROUGE Carlos, Derecho Financiero, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 1986, pág.910.

*contribución se le reintegra al estado el mayor valor incorporado a la propiedad privada como consecuencia de una obra pública.*<sup>42</sup>

Hemos observado las diferentes definiciones que existen sobre los tipos de tributos que existen en el Ecuador, conforme lo detalla el Art. 1 del Código Tributario, pero debemos recalcar que existen un sinnúmero de diferencias.

Ahora brevemente simplifiquemos la clasificación impositiva que se encuentra vigente actualmente en el Ecuador.

Para ello tomemos la clasificación establecida por parte de Eugenio Armando Jaramillo Vega.<sup>43</sup>

*Según la Territorialidad:*

- *Nacional.*
- *Regional.*
- *Provincial.*
- *Cantonal.*

*Según el Administrador:*

- *Gobierno Central.*
- *Gobiernos Descentralizados.*
- *De Excepción.*

*Según la tarifa:*

- *Progresivo.*

---

<sup>42</sup> <http://www.geocities.com/Athens/Troy/6693/admin003.htm> Escriben: Alfredo A. Eguiazú y Gustavo D. Eguiazú

<sup>43</sup> Dr. JARAMILLO Vega Armando Eugenio, Sinceramiento Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008.

- *Proporcional.*
- *Fija.*
- *Mixta.*

Según lo establecido por el Dr. Armando Jaramillo Vega, desde Enero del 2008, se encuentran vigentes 155 impuestos distribuidos de la forma transcrita anteriormente.

Como hemos observado dentro de la normativa legal ecuatoriana, existe un gran número de tributos que deben ser satisfechos por parte de las personas naturales o jurídicas que cumplen los preceptos legales que origina su obligación de pagar un tributo.

Para reducir este amplio espectro ponemos a consideración los tributos que deben ser considerados para el presente trabajo.

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado IVA.
- Impuesto a la Salida de Capitales ISD.
- Patente Municipal.

### **3.3. Sujetos dentro de la Relación Tributaria:**

Existen tres sujetos dentro de la relación tributaria, que se detallan a continuación:

#### **SUJETO ACTIVO.-**

El Código Tributario vigente a la fecha establece quienes son los sujetos dentro de la relación tributaria.

*“Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”*

*“Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*

*Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”*

*“Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”*

Con la transcripción de la normativa vigente, se establece que el sujeto activo de la relación tributaria dentro de la legislación ecuatoriana es el ente público acreedor, es decir quién tiene la facultad legal para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria cuando se cumplen los preceptos jurídicos especiales de cada hecho generador.

Por su parte se puede observar que el sujeto pasivo de la relación tributaria es la persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de cumplir la obligación tributaria que se origina a favor del Estado una vez que ha cumplido todos los preceptos que la ley establece como hecho generador.

Por otra parte y simplemente para ejemplificar, que también existen otros sujetos dentro de la relación tributaria; transcribimos lo señalado por la Ley Orgánica de Aduanas.

*“Art. 11.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.*



*Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.*

*En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante.*

*Para actuar como importador, la persona natural o jurídica obtendrá un registro con los requisitos que establezca el Directorio de la CAE.”*

A continuación se detallan algunas características adicionales de los sujetos que integran la relación fiscal.

*“a) Sujeto Activo de la Obligación Tributaria:*

*Figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido. La figura del sujeto activo recae normalmente sobre el Estado sin embargo, la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos tales como los ayuntamientos; sólo la ley puede designar el sujeto activo de la obligación tributaria.*

*b) Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria:*

*Es quien en virtud de la ley 11-92 en su artículo IV, establece que debe cumplir ésta en calidad de contribuyente o de responsable. La condición sujeto pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes a los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones, de acuerdo a nuestro análisis la capacidad tributaria de las personas naturales es independiente de su capacidad civil y de las limitaciones de éste.*

*De una relación tributaria se derivan obligaciones para tres categorías de personas:*

**1.- EL SUJETO ACTIVO**

## 2.- EL SUJETO PASIVO

### 3.- LOS TERCEROS

*Las obligaciones del SUJETO ACTIVO son de dos clases principales y secundarias.*

*Las PRINCIPALES consisten en la percepción de cobro de la prestación tributaria. No es un derecho del Estado percibir los impuestos, porque no es potestativo para él hacerlo, es obligatorio. Establecido por la ley un impuesto, el fisco debe cobrarlo, porque la ley tributaria obliga tanto al particular como al Estado. La falta de cumplimiento de la obligación de percibir o de cobrar los impuestos puede ser, en consecuencia, causa de responsabilidad por los daños que puede causar.*

*Las obligaciones SECUNDARIAS son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones.*

*El SUJETO PASIVO puede tener dos clases de obligaciones: principales y secundarias.*

*La obligación PRINCIPAL es sólo una y consiste en pagar el impuesto.*

*Las obligaciones SECUNDARIAS pueden ser de tres clases:*

*a) DE HACER; por ejemplo: presentar avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar libros de determinada clase o expedir determinados documentos para el debido control del impuesto, etc.*

*b) DE NO HACER; por ejemplo: no cruzar la línea divisoria internacional, sino por los puntos legalmente autorizados; no tener aparatos de destilación de bebidas alcohólicas sin haber dado aviso a las autoridades fiscales, no alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales, etc.*

*c) DE TOLERAR; por ejemplo: permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodegas, etc., de la propiedad del causante.*

*Los TERCEROS no pueden, por definición, tener la obligación principal, sólo pueden tener obligaciones secundarias.”<sup>44</sup>*

Como se desprende del texto anteriormente citado, el Sujeto Activo tiene dos clases de obligación que en nuestra legislación y práctica tributaria se entendería como, la obligación de percibir los tributos que originen los Sujetos Pasivos; y, por otra parte tiene la obligación de llevar a cabo todos los procesos determinativos, de control, fiscalización y revisión a los sujetos pasivos.

Mientras que los Sujetos Pasivos tienen bajo su responsabilidad satisfacer la obligación material, como pagar los impuestos al Sujeto Activo que corresponda es decir Gobierno Central (SRI), Gobiernos Seccionales (Municipios, Consejos Provinciales), o demás entidades del sector público encargadas de la percepción de tributos, así como también la responsabilidad inmaterial, como son declarar sus obligaciones en los tiempos legales.

De manera accesoria también se establece la obligación de prestar todas las facilidades, o documentación solicitada por parte del Sujeto Activo, para verificar el adecuado cumplimiento fiscal, sea de la persona natural o sea de la persona jurídica.

Adicionalmente se crea una tercera persona dentro de la relación tributaria, que en el preciso caso son los Terceros Responsables, entendiendo por esto a la persona que tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones producto de su función dentro de una persona jurídica, o de un mandato expreso de la persona natural, por lo tanto la única responsabilidad que se le puede imputar es el manejo adecuado de las obligaciones de la persona a quien representa.

---

<sup>44</sup> <http://www.mitecnologico.com/Main/SujetosDeLaRelacionTributaria>, Carmen Toledo Gamboa.

### **3.4. OBJETO DE LOS IMPUESTOS:**

El Art. 300 de la Constitución Política del Ecuador en su segundo párrafo señala **“que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”**

Por lo tanto, podemos afirmar que la finalidad de los impuestos es la redistribución de la riqueza, el mejoramiento de condiciones de empleo, y fomento de la producción de bienes y servicios, todas y cada una de estas condiciones orientadas al mejoramiento de las condiciones sociales en las cuales se desarrolla la vida de los habitantes del territorio al cual se aplica cada impuesto o tributo.

### **3.5 COMENTARIOS:**

Como se desprende del presente capítulo, la obligación tributaria tiene dos sujetos que componen la relación es decir el ente público encargado de la recaudación de los tributos, y el sujeto pasivo o sujeto obligado al pago y cumplimiento de sus obligaciones para el sujeto activo.

La relación tributaria se encuentra determinada por la finalidad establecida en la ley, es decir que debe existir una redistribución de la riqueza a partir de la recaudación de tributos, los mismos que tienen su propia clasificación de acuerdo a su origen, destino, y ente público recaudador.

El ámbito tributario en el cual se desarrollan las relaciones entre los sujetos es un ámbito normado, regulado y establecido únicamente por la ley.

## CAPITULO IV

### EL ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA.

#### **4.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN SER PARTE DE UN PROCESO ARBITRAL:**

La administración tributaria o Servicio de Rentas Internas es el ente estatal encargado de la recaudación, control, verificación y manejo de la política fiscal en el territorio ecuatoriano, en lo relacionado a Impuestos o tributos de carácter nacional, ergo impuesto a la renta, IVA, ISD, impuesto a las herencias, entre otros.

El Código Tributario en su Art. 68, establece:

*“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

*El ejercicio de esta facultad comprende. La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.*

De igual manera el Art. 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala:

*“Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la administración tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.*

*Para este efecto, se utilizará todos los datos que disponga la administración tributaria”.*

Como se establece en la normativa antes descrita la Administración Tributaria dentro del marco legal que regula su actividad puede determinar si un contribuyente cumplió o no con su obligación para con el Estado.

La administración tributaria una vez que inicia la determinación de uno de los sujetos pasivos, tiene como responsabilidad emitir actos administrativos motivados, teniendo como resultado los siguientes:

- Liquidación de Pago por diferencia en la declaración.
- Acta de determinación tributaria.
- Resolución de reclamos tributarios.
- Resolución de recurso de revisión tributaria.
- Las Resoluciones a peticiones formuladas por los sujetos pasivos.

Todos los actos administrativos detallados anteriormente deben sujetarse a la siguiente normativa para su plena validez:

El Código Tributario señala:

*“Art. 74.- Procedimiento general y de excepción.- Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, mediante el procedimiento que este Código establece.*

*Se aplicará la ley especial tributaria cuando por la naturaleza del tributo se instituya un procedimiento de excepción.”*

*“Art. 81.- Forma y contenido de los actos.- Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan*

*peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.”*

*“Art. 82.- Presunción del acto administrativo.- Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.*

*Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

*“Art. 83.- Actos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.”*

*“Art. 84.- Actos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.”*

*“Art. 139.- Invalidez de los actos administrativos.- Los actos administrativos serán nulos y la autoridad competente los invalidará de oficio o a petición de parte, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando provengan o hubieren sido expedidos por autoridad manifiestamente incompetente; y,*
- 2. Cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe, siempre que se haya obstado el derecho de defensa o que la omisión hubiere influido en la decisión del reclamo.”*

De la normativa legal anteriormente citada, podemos entender que los actos administrativos que serán susceptibles de un proceso arbitral en materia

tributaria son todos aquellos, que determinen impuestos provenientes del ejercicio de la facultad determinadora que puede ejercer la administración tributaria, mismos que deben ser emitidos dentro de los plazos de caducidad legalmente establecidos y por lo tanto no estar dentro de los términos legales señalados.

Para que los actos administrativos sean susceptibles de arbitraje deben ser emitidos por la autoridad competente en este caso el SRI, deben ser debidamente motivados y fundamentados en las normas jurídicas que dieron origen a dicho acto administrativo, así como también no se deben encontrar firmes y por lo tanto permitir un recurso adicional, ni deben incurrir en ninguna causal de invalidez de los actos administrativos, mismos que han sido detallados íntegramente con la transcripción de la norma legal.

Por lo tanto a nuestro criterio deben ser susceptibles de un proceso arbitral todos y cada uno de los actos administrativos que determinen impuestos u obligaciones impositivas a favor del Estado, dejando en claro que no todos los actos administrativos tienen como objeto la determinación de obligaciones.

Para que los actos administrativos puedan ser considerados como susceptibles de ser reclamados en vía arbitral los mismos deben ser semejantes a aquellos actos administrativos que son susceptibles de reclamación mediante vía judicial, siempre y cuando estos actos administrativos, tengan como finalidad determinar obligaciones impositivas contra los sujetos pasivos y a favor del Estado.

#### **4.2. SUJETOS DEL ARBITRAJE:**

En el presente caso los sujetos para un proceso arbitral serán los siguientes:

Amparados en lo estipulado en el Código Tributario las partes que pueden intervenir dentro del proceso arbitral serán las mismas que intervienen dentro de la relación tributaria por lo que a continuación tenemos:

*“Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”*



*“Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*

*Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”*

En los procesos contenciosos-tributarios, según lo ha reiterado en varias sentencias la Sala de la actual Corte Nacional de Justicia, no es necesario notificar al Procurador General del Estado, ya que el mismo no es parte, pues se entiende que el demandado no es el Estado Ecuatoriano, sino el funcionario administrativo que emitió el acto o resolución que fue sometida a conocimiento de los Tribunales Distritales de lo Fiscal.

Así a continuación señalamos algunas sentencias que sustentan esta posición por lo tanto a nuestro criterio, y soportado en lo manifestado por los magistrados de la Sala de lo Fiscal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso arbitral no es necesario contar con la notificación al Procurador General del Estado, sin que ello sea causa de nulidad.

Si bien es cierto en sentencias la Sala Especializada de la ex Corte Suprema de Justicia ha señalado que no es importante contar con la notificación al Procurador General del Estado, como lo señala en la sentencia dentro del Juicio de Impugnación N° 100-2002, que se encuentra publicada en el Registro Oficial N°311 del Lunes 12 de Abril de 2004, mismo que en su parte pertinente manifiesta:

*“CUARTA.- .....Se concluye que en contencioso tributario la demanda no va dirigida en contra del Estado, los consejos, las municipalidades u otros órganos aplicadores de tributos, sino en contra de las autoridades emisoras de los actos que se impugnan. Por lo expuesto, no era*

*imprescindible contar en esta causa con el Procurador General del Estado, ni se ha causado la nulidad del proceso”*

Así mismo dentro de la Resolución N°99-06, emitida por la Sala de lo Fiscal de la ex Corte Suprema de Justicia, dentro del recurso de casación contra la sentencia del juicio N° 5041-1792-03 dictada por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 señala:

*“CUARTA.-.... Se concluye en lo contencioso tributario la demanda no va dirigida en contra del Estado, los consejos provinciales, las municipalidades u otros órganos aplicadores de los tributos, sino en contra de las autoridades emisoras de los actos que se impugnan. Por lo expuesto, no era imprescindible contar en esta causa con el Procurador General del Estado, ni se ha causado nulidad del proceso”.*

Nuevamente la ex Corte de Suprema de Justicia en la Resolución N° 83-06, dentro del recurso de casación planteado en contra de la sentencia emitida por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en Guayaquil dentro de Juicio de Impugnación N° 4753-1666-03 en su parte pertinente dice:

*“CUARTO.-..... Se concluye que en el contencioso tributario la demanda no va dirigida en contra del Estado, los consejos provinciales, las municipalidades u otros órganos aplicadores de tributos, sino en contra de las autoridades emisoras de los actos que se impugnan. Por lo expuesto, no era imprescindible contar en esta causa con el Procurador General del Estado, ni se ha causado nulidad del proceso”*

También dentro de la sentencia publicada en el Registro Oficial 342-S del 21 de mayo de 2008, la ex Corte Suprema de Justicia emite la siguiente sentencia que en su parte pertinente señala:

*“TERCERO.-.... Efectivamente, esta Sala ha resuelto de forma reiterada que el Procurador General del Estado no es parte en los procesos contenciosos-tributarios, pues al amparo del Art 277 del Código*

*Tributario demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna....”*

A nuestro criterio los sujetos que deben concurrir a un arbitraje en materia tributaria, son los determinados por la ley, es así que el sujeto activo siempre será el ente acreedor de impuestos sea la Administración Tributaria, las municipalidades, consejos provinciales u otros entes determinadores de tributos, pues son estos quienes establecen el hecho generador, la cuantía, la obligación, en general son quienes determinan las obligaciones, que a su criterio fueron incumplidas por parte de los sujetos pasivos.

Por otra parte quien actuara como sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer el tributo, y en caso de no haberlo hecho adecuadamente es sujeto de un proceso determinativo iniciado por parte del ente acreedor del tributo, por lo tanto es quien puede concurrir a un arbitraje a fin de que la determinación impositiva realizada en su contra sea correctamente realizada cuando sienta que la misma vulnera sus derechos o no es apegada a la realidad de los hechos y a la calificación de los mismos dentro de la norma jurídica.

#### **4.3. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL:**

El Tribunal Arbitral se conformara en virtud de lo señalado por el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación que señala: *“De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.*

*Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.*

*Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.*

*Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.*

*Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo con ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectuó el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando de esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.*

*En tratándose de arbitraje independiente, las partes designará en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal.*

*Si las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar todos los árbitros, los designados, una vez posesionados, nombrarán a los que falten*

*En el evento de que el árbitro o árbitros independientes no aceptaren o no se posesionaren de su cargo y los árbitros posesionados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los árbitros que faltaren, cualquiera de las partes podrá pedir la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor. Dicha designación se la hará conforme lo establecido en el presente artículo”.*

*Así mismo el Art. 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: “El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.*

*El presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de secretarios del centro de arbitraje.*

*Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.”*

Por lo tanto y en aplicación a la normativa legal vigente en el Ecuador la conformación del tribunal arbitral que tendrá a su cargo la resolución de las disputas puestas en su conocimiento se apegara a lo descrito anteriormente.

Para la correcta aplicación, del arbitraje en materia tributaria nuestra propuesta es que dentro del Código Tributario se inserte un capítulo denominado arbitraje, mismo que contemplara las normas de validez, el desarrollo del proceso en sí, la determinación de las partes, en relación al nacimiento del arbitraje en materia tributaria, el mismo estará dado por la ley, pues si esperaríamos que el Director General del Servicio de Rentas Internas, suscriba convenios arbitrales con cada contribuyente llegaríamos a entorpecer el proceso, incluso en muchos casos, la demora en la suscripción del convenio arbitral originaria que la obligación se convierta en firme y ejecutoriada y por lo tanto de cumplimiento inmediato, lo que iría en detrimento de los derechos del contribuyente.

A fin de evitar inconvenientes con relación al tiempo de interposición del proceso arbitral, el mismo debe ser propuesto en el término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo o resolución en la cual se determinen los tributos que deben ser satisfechos por el sujeto pasivo.

A fin de que la administración tributaria conozca que existe un proceso arbitral se deberá notificar a las partes dentro de los términos que establece el Código Tributario para que se presente la caución necesaria, esta caución debe ser calificada por los árbitros y ser de ejecución inmediata para salvaguardar los intereses de la Administración Tributaria, una vez cumplido con este requisito la demanda arbitral será puesta en conocimiento de la autoridad demandada; sin embargo para que dentro del sistema de la entidad demanda, no se convierta en una obligación no impugnada y que debe pasar a un proceso de coactiva, bastara con la fe de presentación de la demanda arbitral dentro del Centro de Mediación y Arbitraje reconocido para el efecto.

#### **4.4. INHABILIDADES DE LOS ARBITROS**

El Art. 19 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: *“No podrán actuar como árbitros las personas que carezcan de capacidad para comparecer por sí mismas en juicio.*

*Son causas de excusa de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.*

*El árbitro que conociera que está incurso en inhabilidad para ejercer su cargo notificará inmediatamente al director del centro de arbitraje o a las partes que lo designaron para que procedan reemplazarlo.”*

#### **4.5. DE LAS CAUSAS PARA RECUSAR A UN ÁRBITRO.**

Como lo detalla el Art. 19 de la Ley de Mediación y Arbitraje, las causas para recusar a un árbitro son las establecidas por el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte el Código de Procedimiento Civil en su Art. 856, establece: *“Un juez, sea de tribunal o de juzgado, puede ser recusado por cualquiera de las partes, y debe separarse del conocimiento de la causa, por alguno de los motivos siguientes:*

- 1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandatario, o de su abogado defensor;*
- 2. Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este número sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio;*
- 3. Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el número 1, juicio con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes, si el juicio hubiese sido civil, y de los cinco, si hubiese sido penal;*

*No serán motivos de excusa ni de recusación la demanda civil o la querrela que no sean anteriores al juicio;*

*4. Tener interés personal en la causa por tratarse de sus negocios, o de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*

*5. Ser asignatario, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes;*

*6. Haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella;*

*7. Haber intervenido en el juicio, como parte, representante legal, apoderado, defensor, agente del ministerio público, perito o testigo;*

*8. Haber sido penado, multado o condenado en costas en la causa que conocía, en caso de que la sanción le hubiese impuesto otro juez o tribunal;*

*9. Haber dado opinión o consejo sobre el juicio que conste por escrito; y,*

*10. No sustanciar el proceso en el triple del tiempo señalado por la ley."*

Adicionalmente cada centro de Mediación y Arbitraje cuenta con su Código de Ética, a manera de ejemplo tomaremos el Código de Ética del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano- Americana, que dentro de su parte más importante señala los valores y preceptos que deben regir a la actuación de los árbitros, a continuación destacamos las que resultan más significativas.

***Art. 82. Principio de Confidencialidad o Reserva.***- *Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán ejercer su cargo, respetar este principio, sin divulgar información alguna que diga relación con los casos asignados.*

*Este principio no tiene excepción alguna, y las personas mencionadas bajo ninguna circunstancia podrán hacer uso de la información a la que hayan*

*tenido acceso, ni aún para fines docentes o académicos, salvo que las partes de común acuerdo, por escrito y expresamente, renuncien a este principio.*

**Art. 83. Principio de Neutralidad o Imparcialidad.**- *Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán en todo momento mantener una posición neutral y de imparcialidad frente al caso asignado. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia del conflicto.*

*Las personas mencionadas deberán manifestar, antes de asumir el caso asignado, cualquier causa que pueda restarle neutralidad o imparcialidad respecto del mismo. De la misma manera, de sobrevenir alguna causa una vez asumido el cargo, deberán manifestarlo al Director del CAM, quien decidirá al respecto y de ser necesario procederá a la designación de una nueva persona para el caso.*

**Art. 85.- Principio de Independencia.**- *Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos son independientes de las partes, y de terceras personas ajenas al conflicto. Por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa en la resolución de los conflictos, basándose en su conciencia y la certeza a la que arribe en cuanto a la solución del caso.*

Por lo tanto si uno de los árbitros designados por las partes o por el Presidente del Centro Arbitral incurre en una de las causales para quedar inhabilitado para actuar debe notificar inmediatamente, teniendo las partes que nombrar un nuevo árbitro o el Presidente del Centro señalarlo.

En caso de que una de las partes creyere que uno de los árbitros está inhabilitado para actuar dentro de determinado proceso, deberá notificarlo al Presidente del Tribunal del Centro Arbitral quien tendrá que abrir un expediente interno para determinar si la inhabilitación existe o no, y determinar los procedimientos a seguir según corresponda a cada caso.



#### **4.6 DESIGNACIÓN DE PERITOS:**

Dentro del proceso arbitral tributario, es indispensable contar con la contribución de peritos especializados conocedores de la materia específica sometida a conocimiento del Tribunal Arbitral por lo que es importante poder identificar un procedimiento a seguir dentro del proceso arbitral.

Para lo cual se tomaran en cuenta las normas señaladas tanto en el Código Tributario, el Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, con lo cual se espera obtener un procedimiento uniforme y favorable al momento de designar peritos dentro de la presente propuesta.

El Código Tributario señala en su Art. 181 lo siguiente:

*“Art. 181.- Designación de peritos.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos designados deberán ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo y que, preferentemente, residan en el lugar que se tramita la coactiva.*

*El ejecutor señalará día y hora que, con juramento, se posesionen los peritos y, en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de cinco días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.”*

Así mismo el Código Tributario en su Art. 182 señala:

*“Art.- 182.- Perito Dirimente.- De no haber conformidad entre los informes periciales, el ejecutor designará un tercer perito, pero no será su obligación atenerse, contra su convicción, al criterio de los peritos, y podrá aceptar, a su arbitrio, cualquiera de los tres informes, o señalar un valor promedio que esté más de acuerdo a los avalúos oficiales o cotizaciones del mercado.”*

De manera supletoria la práctica tributaria se remite a las normas del Código de Procedimiento Civil con la finalidad de estructurar adecuadamente las

funciones del perito dentro de un proceso judicial, y para la presente propuesta lo consideraremos al momento de emitir una conclusión final.

El Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 250 al Art. 261 señala lo siguiente.

*“Art.- 250.- Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio.”*

*“Art.- 256.- Para desempeñar el cargo de perito, el nombrado debe aceptarlo y jurar que lo desempeñará fiel y legalmente.”*

*“Art.- 257.- El informe del perito o peritos será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye; y si fuere oscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado, el juez, de oficio o a petición de parte, exigirá de ellos la conveniente explicación.”*

*“Art.- 261.- Caduca el nombramiento del perito o peritos, cuando no hubieren aceptado el cargo dentro del término de cinco días contados desde la notificación del nombramiento; cuando no concurra a la diligencia en el día señalado; o cuando no presenten su informe dentro del término señalado por el juez.”*

Como conclusión final de la normativa detallada anteriormente podemos señalar, que dentro del proceso arbitral, el tribunal debidamente conformado y posesionado, podrá a petición de parte o de oficio nombrar peritos técnicos para la aclaración de partes oscuras, técnicas o especiales dentro de la causa sometida a su conocimiento.

Una vez señalado el o los peritos los mismos tendrán un término prudente para presentar su informe definitivo, el mismo que se sujetara a la parte pertinente de los cuestionamientos realizados por los árbitros o las partes del proceso, teniendo que sustentar y motivar debidamente el informe, teniendo la obligación de aclarar, ampliar, o explicar cualquier inquietud que sea presentada por las partes o los árbitros.

Los peritos podrán ser nombrados de la lista de peritos calificados por parte del Consejo Nacional de la Judicatura o en su defecto, las partes podrán posesionar su propio perito, el mismo que debe ser una persona calificada y técnica en el área del conocimiento sobre el cual versara su informe.

#### **4.7. DEL PROCESO ARBITRAL EN GENERAL TIEMPO DE RESOLUCIÓN**

El Código Tributario en su Art. 229 señala el tiempo en el cual se pueden presentar acciones en contra de las resoluciones de única o última instancia administrativa, señalando lo siguiente:

*“Art.- 229.- Proposición de las acciones: Oportunidad.- Quienes se creyeran perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa, podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, si residieren en el territorio del Estado, o de cuarenta días, si residieren en el exterior.*

*El plazo será de seis meses, resida o no el reclamante en el país, si lo que se impugna fuere una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado.*

*Los herederos del contribuyente perjudicado, fallecido antes de vencerse el plazo para proponer la demanda, podrán hacerlo dentro de veinte o cuarenta días o de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento, en los mismos casos previstos en los incisos precedentes.*

*Para las acciones directas que pueden proponerse conforme al Art. 221 no serán aplicables los plazos señalados.”*

En la parte pertinente al proceso arbitral, la Ley de Arbitraje y Mediación señala lo siguiente:

*“Art.-11.- Presentada la demanda, el director del centro de arbitraje, o si fuere el caso, el árbitro o árbitros independientes previa su posesión conforme lo establecido en el artículo 17, calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco*

días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para la contestación a la demanda. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

El silencio se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Si al actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez (10) días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. La imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá justificarse con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil.”

“Art.- 12.- Si el demandado tuviere su domicilio fuera del lugar del arbitraje, se le concederá un término extraordinario para que conteste la demanda, el que no podrá exceder del doble ordinario.

Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje siempre y cuando su pretensión pueda, conforme al convenio arbitral, someterse al arbitraje.

En este caso se concederá al actor el término de diez días para que conteste la reconvenición. A la reconvenición y su contestación se deberá adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en éstas.”

“Art.- 17.- El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el encargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus

*cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.*

*El presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de secretarios del centro de arbitraje.*

*Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.”*

*“Art.- 25.- Una vez practicada la audiencia de sustanciación y declarada a competencia del tribunal, éste tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo.*

*El término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período igual, ya por acuerdo expreso de las partes, ya porque el tribunal lo declare de oficio.”*

Una vez transcrita la normativa legal vigente observamos que el tiempo de resolución de la controversia sometida a conocimiento se deja clara constancia que el tribunal arbitral tiene un plazo máximo para resolver la causa de ciento cincuenta días y única y exclusivamente por petición de las partes o de oficio alargarlo por un tiempo similar, lo cual deja a las claras evidenciado que es un proceso mucho más rápido y ágil que cualquier proceso judicial que se plantee.

Dicha agilidad y rapidez, beneficia a quien presente su causa ante el tribunal arbitral ya que obtendrá una respuesta en un tiempo menor al proceso judicial normal mismo que puede demorar entre cuatro y cinco años, dependiendo de los incidentes procesales a las cuales las partes recurren en determinado momento de la litis.

Como conclusiones finales del presente capítulo, y guiados por las posiciones modernas de varios tratadistas a nivel mundial, entendemos que el arbitraje en materia tributaria, es viable, ya que dentro del mismo no existe violación

alguna, no se discute la imposición del tributo, hecho que nace únicamente de la ley, por el contrario el arbitraje tributario va contra la determinación del monto del tributo, por ello no atenta contra la naturaleza del tributo, que de por sí es indisponible.

Creemos que este tipo de arbitraje debe encontrarse positivizado dentro del Código Tributario, pues es la norma rectora de la materia tributaria en el país, sin embargo a lo largo de este capítulo se han citado normas de procedimiento que se encuentran consagradas en la Ley de Mediación y Arbitraje, que consideramos deben ser tomadas en cuenta dentro de la normativa tributaria a fin de establecer el procedimiento que debe llevarse a cabo dentro de un proceso arbitral.

Existen dos corrientes marcadas entre los tratadistas sobre el arbitraje en materia tributaria, pues algunos mencionan la imposibilidad de someter contiendas tributarias a conocimiento de un órgano no judicial ni adscrito a la estructura del Estado, pues señalan que existe una imposibilidad de disponer del tributo, ya que la normativa tributaria es de orden público, y por lo tanto los tributos no son susceptibles de transacción. Por otra parte existe una corriente que manifiesta que el arbitraje en materia tributaria es viable ya que no va en contra del tributo, ni dispone del mismo, por el contrario, busca celeridad en la resolución de litigios tributarios contra la determinación impositiva, por lo tanto lo único que se busca es que la justicia tributaria no se retarde tanto y perjudique a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

A nivel mundial también dentro de los Tratados para evitar la Doble Imposición que se suscriben entre dos países, se establece la posibilidad de acudir a un arbitraje internacional relacionado con la interpretación de una norma de dicho convenio, esto una vez que se agoto el proceso amistoso, por lo tanto existen ya indicios de que el arbitraje va ganando terreno en el campo tributario.

Dentro de América Latina, el único país que ha consagrado la posibilidad de acudir a un proceso arbitral en materia tributaria es Venezuela, y a nivel

mundial existen pocos países y datos de que el arbitraje tributario interno sea permitido.

Como conclusión final a nuestro criterio el arbitraje en materia tributaria es viable siempre y cuando el mismo se encuentre regulada por el Código Tributario, concordante con lo señalado en la Ley de Mediación y Arbitraje sobre el procedimientos y en el Código de Procedimiento Civil en cuanto a los vacíos legales que se puedan producir; así como también no vaya en contra de la naturaleza del tributo que como hemos manifestado es pública, sino que vaya contra la determinación realizada por el órgano tributario respectivo.

## CAPITULO V

### DEL LAUDO

#### 5.1. EJECUTORIEDAD DEL LAUDO

Conforme lo señalado en el Art. 30 de la Ley de Mediación y Arbitraje los Laudos, se ejecutorían cuando las partes pasado los tres días contados a partir de la notificación no han pedido aclaración o ampliatoria, porque cabe recalcar que el Laudo arbitral es inapelable.

*“En efecto, por un lado el laudo resuelve con carácter definitivo las controversias sometidas al arbitraje y, por otro, dicha decisión, tomada en un proceso de única instancia, no admite el recurso de apelación, por lo que se torna irrevocable y no puede ser revisado en vía jurisdiccional”<sup>45</sup>*

*“Tanto por su contenido formal como por el material, el laudo corresponde a una verdadera sentencia y, por esta razón, su alcance y efecto son idénticos.”<sup>46</sup>*

Por lo tanto el Laudo al ser una sentencia dentro del campo arbitral se ejecutoria dentro de los tres días subsiguientes a su notificación, quedando las partes imposibilitadas de solicitar cualquier recurso extraordinario que no sea la aclaración o ampliación del mismo conforme lo detalla la normativa legal vigente.

---

<sup>45</sup> SALCEDO Verduga Ernesto, El Arbitraje : Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001.

<sup>46</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.



## 5.2 RECURSO CONTRA EL LAUDO

### **RECURSO DE ACLARACIÓN:**

Este recurso única y exclusivamente se lo puede plantear cuando el Laudo emitido por los árbitros tengo aspectos oscuros, ambiguos, que dificulten el entendimiento de la resolución tomada sobre la materia litigiosa, por lo tanto su carácter es totalmente puntal y especial.

*“Este recurso como lo señala la ley es eminentemente estricto ya que de lo contrario, se desvirtúa su naturaleza entrando al campo de otros recursos”<sup>47</sup>*

Se debe entender que por ningún concepto la aclaración que se solicita sobre el Laudo puede modificar la resolución dada en sí, ya que exclusivamente persigue subsanar meras confusiones en las que se puede incurrir por parte de los árbitros.

### **RECURSO DE ANULACIÓN:**

*“Es un recurso extraordinario que procede por excepción. No corresponde a una segunda instancia en razón a que el Tribunal Superior no hace las veces de Superior Jerárquico del Tribunal de Arbitramento. Por la especialidad del recurso y las causales taxativamente consagradas, la jurisprudencia nacional lo ha asimilado al recurso de casación por errores in procedando”<sup>48</sup>*

Este recurso extraordinario únicamente se lo puede aplicar cuando ha existido un error dentro de la composición del proceso arbitral, que encuentra su asidero en causales taxativamente dispuestas por el legislador, tratando

---

<sup>47</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

<sup>48</sup> GIL Echeverry Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional 1993.

puntualmente sobre errores procesales en los que se haya incurrido para emitir el Laudo por parte del Tribunal Arbitral.

Es muy importante destacar que este recurso no se aplica o no se lo puede presentar cuando existan errores de interpretación de la norma legal, o aplicación de la ley, por lo tanto nunca se lo podrá interponer en contra del Laudo cuando se creyere que dicha resolución viola derechos por la mala interpretación de la ley.

*“La posibilidad del recurso responde a la necesidad, y exigencia del ordenamiento, de dotar a las partes en el arbitraje de la tutela judicial a la que tienen derecho. Esta tutela judicial, es necesaria frente al laudo arbitral, acto jurídico de virtualidad al que se le reconoce efectos de cosa juzgada, caso de no ser estimado el repetido recurso de anulación que oportunamente se haya interpuesto”<sup>49</sup>*

El Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala las causas por las cuales se puede producir la nulidad:

- a) *No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se haya seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia; o,*
- b) *No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y éste hecho impida o limite el derecho de la parte; o,*
- c) *Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse; o,*

---

<sup>49</sup> ALVAREZ Sánchez de Movellán Pedro, La anulación del laudo arbitral. El proceso arbitral y su impugnación. Editorial Comares 1996.

*d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado.*

Como se desprende dentro de la normativa ecuatoriana las únicas causales para iniciar un recurso de nulidad es cuando se han violentado los estándares procesales dentro del proceso sometido a conocimiento del Tribunal Arbitral.

### **5.3. TIEMPO PARA INTERPONER RECURSOS:**

Para interponer el recurso extraordinario de nulidad el Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que el mismo se debe interponer término de 10 días contados desde la notificación del Laudo.

De igual manera para interponer un recurso de ampliación el mismo se lo debe plantear en el término de 3 días desde notificado el Laudo.

Para plantear el recurso de aclaración la solicitud debe ser presentada ante el mismo Tribunal Arbitral que emitió el Laudo, debiendo señalar específicamente los puntos sobre los cuales se pide la ampliación o la aclaración.

Sobre el recurso de nulidad el mismo debe ser presentado ante el Tribunal Arbitral quien, lo remitirá sin observación sobre la procedencia o improcedencia de dicho recurso a la Presidencia de la Corte Provincial, donde se realizara el respectivo sorteo de la causa y se obtendrá la resolución de la misma.

## CAPITULO VI

### PROPUESTA

Dentro del presente trabajo se ha detallado la importancia de brindar un mecanismo alternativo para la resolución de diferencias tributarias dentro de la normativa legal vigente en Ecuador, por lo tanto la propuesta del presente trabajo es la siguiente:

**“Que dentro del Código Tributario, se inserte un Capítulo denominado Arbitraje, que se enmarcara dentro de los temas desarrollados en el presente trabajo y que de manera genérica se detallan a continuación:”**

- **DEL ARBITRAJE.**

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE PUEDE SOLICITAR ARBITRAJE.

SUJETOS DEL ARBITRAJE.

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL.

DE LA POSESIÓN DE LOS ÁRBITROS, SECRETARIOS Y PERITOS.

DE LAS AUDIENCIAS.

DEL LAUDO.

DEL TIEMPO DE RESOLUCIÓN.

RECURSOS CONTRA EL LAUDO.

## CAPITULO VII

### 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1. CONCLUSIONES:

El Arbitraje en materia tributaria, nace como una opción frente a la congestionada justicia tributaria, que ha generado un Estado de indefensión y perjuicio en contra de los contribuyentes.

La administración tributaria, en la última década ha ampliado su actuación frente a los contribuyentes que en muchos casos se vuelven incontrovertibles por cuanto la desconfianza en la administración de justicia ordinaria hace que muchas veces las personas sean naturales o jurídicas vean coartado su derecho a defensa.

El presente trabajo se fundamenta en la necesidad de establecer herramientas útiles que brinden seguridad jurídica, estabilidad y nuevas vías que ayuden al mejoramiento del aparato judicial en el Ecuador.

Como corolario del trabajo, este mecanismo alternativo de solución de controversias debe instaurarse e implementarse dentro de la legislación ecuatoriana, detallando de manera clara y taxativa el procedimiento a seguir y garantizando que existirá la independencia del caso y la libertad de acción por parte de los árbitros.

Como ya lo señaló el Dr. Pablo Egas dentro de las Jornadas de Derecho Tributario realizadas en Quito se debe considerar lo siguiente:

*“Al respecto pensamos que ni la negociación, ni la mediación son aptos para solucionar controversias en materia tributaria, por que el primero parte de situaciones anteriores a cualquier proceso administrativo o judicial, en donde la negociación puede significar la pérdida de la disposición de la obligación por parte del Estado. En cuanto al segundo pensamos que tampoco es procedente toda vez que requiere la*

*presencia de un tercero, que tiene como objeto mediar entre las partes.*<sup>50</sup>

*“Finalmente dentro de este tema en cuanto al arbitraje, nos parece que se trata de un procedimiento totalmente procedente desde el punto de vista técnico y conceptual.”*<sup>51</sup>

Así mismo la Dra. Yolanda Yupangui, señala lo siguiente:

*“Resumiendo, el arbitraje tributario es el compromiso mediante el cual el Estado y el contribuyente encargan a un Tribunal altamente especializado en materia tributaria la resolución de las controversias que en asuntos tributarios se les presenten, utilizando un procedimiento diferente al judicial.”*<sup>52</sup>

*“El someter las controversias tributarias a un Tribunal de Arbitraje especializado mejora las posibilidades de un acuerdo, puesto que al tiempo que se le escuche a la Administración Tributaria, también el contribuyente puede contribuir en la sugerencia de soluciones. Esta situación llevaría a que las partes se sientan más satisfechas y menos perjudicadas.”*<sup>53</sup>

De igual manera José Vicente Troya, manifiesta lo siguiente:

*“Son varias las razones por las cuales en los últimos años se ha propuesto la utilización del arbitraje y de otros medios alternativos de solución de controversias como idóneos para solucionar las que suelen surgir entre los particulares y las administraciones públicas aplicadoras de tributos. La principal de ellas concierne al incremento siempre*

---

<sup>50</sup> Dr. Egas Pablo, Exposición XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004.

<sup>51</sup> Dr. Egas Pablo, Exposición XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004.

<sup>52</sup> Dra. Yupangui Yolanda, Exposición XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004.

<sup>53</sup> Dra. Yupangui Yolanda, Exposición XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004.

*creciente de casos ya en la fase administrativa, ya en la contenciosa, a la duración excesiva de los mismos, a la imposibilidad física de que los organismos judiciales los atiendan y a la necesidad de evitar los perjuicios que ocasiona la demora tanto a las administraciones cuanto a los particulares.*<sup>54</sup>

*“Respecto del arbitraje en materia tributaria, por obvias razones, la índole del que pueda aplicarse en el entorno nacional difiere sustancialmente del que se aplique en el internacional.”*<sup>55</sup>

*“Un caso de sumo interés es el concerniente al Consell Tributari Municipal de Barcelona, órgano consultivo que produce dictámenes sobre proyectos de fallos administrativos que sin ser obligatorios, en la práctica han merecido la aceptación de las autoridades encargadas de resolver los casos con el consiguiente ahorro de costos y tiempo.”*<sup>56</sup>

*“Mediante el arbitraje se busca prevenir futuras disputas o solucionar aquellas que ya se han producido. El compromiso arbitral establece la forma de designar los árbitros y el procedimiento que se debe aplicar. El laudo arbitral es una verdadera sentencia que debe ejecutarse. La delimitación de las materias sujeta a arbitraje tiene enorme importancia, pues, señala el campo de acción de los árbitros, su competencia misma.”*<sup>57</sup>

*“Hay quienes opinan que, al igual que ocurre en el ámbito interno, es posible la aplicación del arbitraje y de otros medios para solucionarlas*

---

<sup>54</sup> Troya Jaramillo José Vicente, *Tributación y Arbitraje Internacional*.

<sup>55</sup> Troya Jaramillo José Vicente, *Tributación y Arbitraje Internacional*.

<sup>56</sup> PLAZAS Vega Mauricio, *El arbitramento y los métodos alternativos de solución de conflictos en materia tributaria y su aplicación en Colombia*, en *Rivista di Diritto Tributario Internazionale*, pp. 99.

<sup>57</sup> Troya Jaramillo José Vicente, *Tributación y Arbitraje Internacional*.

*sin que se afecten los principios de reserva legal y de indisponibilidad del crédito tributario.*<sup>58</sup>

*“A modo de colofón cabe sustentar que son apropiados el arbitraje y otros medios alternativos para solucionar conflictos en materia tributaria en los órdenes nacional e internacional. En este último es necesario que la voluntad de los Estados involucrados se haya manifestado en forma expresa sobre el tema.”*<sup>59</sup>

## **7.2. RECOMENDACIONES:**

Que una vez instaurando este procedimiento alternativo de resolución de controversias, se exija un nivel alto de conocimiento, idoneidad, independencia e integridad a los miembros de los tribunales.

Se debe promover la capacitación constante de los árbitros para que los resultados sean idóneos, ya que dentro del mundo tributario se debe ir de la mano con los constantes cambios de carácter global al que está sometida esta rama del Derecho.

La recomendación más importante es que los profesionales y futuros profesionales del derecho respeten este marco legal, y lo utilicen con la única finalidad de crear una justicia más sana, eficaz y productiva en nuestro país.

Adicionalmente las Recomendaciones más importantes emitidas por el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario tenemos las siguientes:

*“2.- La aceptación de los medios alternativos no concierne a la potestad tributaria normativa sino a la de aplicación de tributos. 5.- La denominación de Arbitraje Tributario debe reservarse exclusivamente para la técnica de solución de controversias en materia tributaria consistente en someter la decisión de un diferendo a un órgano no perteneciente a la jurisdicción ordinaria estatal, cuyo laudo tiene la*

<sup>58</sup> Troya Jaramillo José Vicente, *Tributación y Arbitraje Internacional*.

<sup>59</sup> Troya Jaramillo José Vicente, *Tributación y Arbitraje Internacional*.



*misma fuerza que una sentencia. 15. Los laudos arbitrales deben ser obligatorios para las autoridades fiscales y para el contribuyente, con autoridad de cosa juzgada.*<sup>60</sup>

### **7.3. POSICIÓN PERSONAL:**

Dada la saturación que viven los tribunales de justicia tributarios del país, producidos por las crecientes demandas contra las determinaciones practicadas por la administración tributaria, y por los demás órganos estatales capaces de establecer tributos, han generado que la práctica tributaria se convierta en lenta, y perjudicial para los sujetos pasivos de obligaciones tributarias, por lo que a nuestro criterio es preponderante establecer un mecanismo alternativo para la resolución de controversias tributarias, es por ello que debido a sus características propias, el arbitraje se presenta como una herramienta válida que permitirá descongestionar los tribunales de justicia tributarios, y a su vez beneficiarán a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

Consideramos de vital importancia destacar que uno de los mayores problemas que enfrentan los sujetos pasivos de obligaciones tributarias, una vez que han sido determinados por la Administración Tributaria y estos han recurrido a la justicia estatal, a fin de que se resuelva su litigio, la obligación determinada va generando un interés excesivamente alto, mismo que perjudica a los sujetos pasivos pues la demora en resolver sus litigios judiciales acumula los intereses que a lo largo de aproximadamente cinco años que dura el proceso judicial en primera instancia, superan en muchos casos la obligación principal, es decir que en vez del sistema de justicia favorecer y proteger los derechos económicos de los contribuyentes terminan por destruirlos al igual que la capacidad contributiva de los mismos.

Los tratadistas acerca del arbitraje en materia tributaria mantienen diferentes posturas, unos niegan rotundamente la posibilidad de que el Estado como tan

---

<sup>60</sup> Resoluciones de las XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004.

intervenga en un arbitraje originado por disputas fiscales, y otros que han manifestado la plena capacidad que tienen los Estados para intervenir en este proceso; a nuestro criterio, la posición adoptada por los tratadistas en función de que el arbitraje en materia tributaria es viable por cuanto no se somete a laudo la imposición de un tributo, sino la determinación del mismo, permite aplicar el arbitraje de manera reglada en el país.

Sobre la implementación y procedimiento que debe sostener el arbitraje en materia tributaria, estimamos que el mismo debe estar regido por el Código Tributario, el cual deberá amparar las normas procedimentales concordantes con lo señalado en la Ley de Mediación y Arbitraje, así como en normas accesorias determinadas por el Código de Procedimiento Civil.

Esperamos que este aporte sirva de iniciativa para establecer el proceso arbitral tributario como mecanismo de resolución de controversias fiscales en el Ecuador.

## BIBLIOGRAFIA

- Código Orgánico Tributario, reformado por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial 242-3S del 29 de diciembre de 2007.
- Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial 242-3S del 29 de diciembre de 2007.
- Código de Procedimiento Civil, publicado en el Registro Oficial 58-S del 12 de julio de 2005.
- Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial 145 del 04 de septiembre de 1997, posteriormente codificado bajo el número 2006-014.
- Código de Ética del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano- Americana.
- BRAVO PERALTA Martín Virgilio, El Arbitraje Económico en México, Primera Edición, Porrúa México, 2002.
- LASCANO David, "Jurisdicción y Competencia", Ediciones Kraft, Buenos Aires, Argentina 1941.
- VIDE DE MARRONE Matteo. "Sobre el Arbitraje Privado en la Experiencia Jurídica Romana". Rivista de Diritto Dell'Integrazione e Unificazione in Europa e América Latina..
- GONZÁLEZ DE COSSIO Francisco, Arbitraje, Primera Edición, Editorial Porrúa México 2004.
- PETIT Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina 1999.

- VIDAL RAMÍREZ Fernando, Manual de Derecho Arbitral, Editorial Gaceta Jurídica, Lima Perú 2003.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA VIGESIMO SEGUNDA EDICION 2001.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina 1986.
- AYLWIN AZÓCAR Patricio, El Juicio Arbitral, Editorial Jurídica de Chile Santiago de Chile 1958.
- ALVARADO VELLOSO Adolfo, El arbitraje: Solución eficiente de conflictos de intereses, revista Circulo Vasco de Arbitraje, Editorial San Sebastián El Circulo España 1986.
- ROBERT Jean, Arbitraje Civil et Comercial, 4° Edición Librairie Dalloz París Francia 1967.
- SALCEDO VERDUGA Ernesto, El Arbitraje: Justicia Alternativa, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, 2001
- GIL ECHEVERRY Jorge Hernán Curso Práctico de Arbitraje, Ediciones Librería del Profesional, 1993.
- ROCA MARTÍNEZ José María Arbitraje e Instituciones Arbitrales Editorial Bosch Barcelona España.
- CAIVANO Roque Arbitraje, Edorial Ad- Hoc., Buenos Aires Argentina, 2000.
- <http://www.bosch-online.net/Diccionario/ficha.cgi?model=c&id=580>, Yolanda Bardají Pascual.
- <http://asgconsultores.com/diccionario/letra/t.htm>
- <http://www.mitecnologico.com/Main/SujetosDeLaRelacionTributaria>, Carmen Toledo Gamboa.

- ALVAREZ SÁNCHEZ DE MOVELLÁN Pedro, La anulación del laudo arbitral. El proceso arbitral y su impugnación. Editorial Comares 1996.
- XXII Jornadas de Derecho Tributario, Quito 2004
- PLAZAS VEGA Mauricio, El arbitramento y los métodos alternativos de solución de conflictos en materia tributaria y su aplicación en Colombia, en Rivista di Diritto Tributario Internazionale.
- GIULIANI FONROUGE Carlos, Derecho Financiero, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986,
- GARCIA VIZCAÍNO Catalina, Derecho Tributario parte General, Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina.
- <http://www.geocities.com/Athens/Troy/6693/admin003.htm> Escriben:  
Alfredo A. Eguiazú y Gustavo D. Eguiazú
- Dr. JARAMILLO VEGA Armando Eugenio, Sinceramiento Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008.
- VIDAL RAMÍREZN Fernando, Manual de Derecho Arbitral, Editorial Gaceta Jurídica Lima, Perú, 2003

